



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Viernes 16 de abril	Número 71

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

1. – Entidad adjudicadora. – Excma. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. P.º del Espolón, 34. 09003-Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50. N.º Expte. 17/98.

2. – Objeto del contrato. – Ejecución de las obras configuradas en los siguientes lotes:

Lote n.º 1:

– Acondicionamiento F.B. Ctra. BU-V-6063, de Pedrosa de Río Ubel por San Pedro Samuel al cruce con BU-V-6066 (P.K. 0,000 al 8,341).

– Acondicionamiento F.B. Ctra. BU-V-6063, de cruce con BU-V-6066 por Susinos del Páramo a BU-V-6018 (P.K. 8,341 al 14,257).

Lote n.º 2:

– Reparación Ctra. BU-V-9014, de Mecerreyes a Puentedura (C-110). (P.K. 0,000 al 6,234).

– Reparación Ctra. BU-V-9021, de Puentedura por Torduelles a Quintanilla del Agua (P.K. 0,000 al 8,852).

Lote n.º 3:

– Reparación Ctra. BU-V-9023, de Pinilla Trasmonte a Oquillas (N-I). (P.K. 0,000 al 9,529).

– Reparación Ctra. BU-V-9204, de Pinilla Trasmonte por Cilleruelo de Arriba a N-I (P.K. 0,000 al 13,134).

– Plazo de ejecución: Lote n.º 1: 9 meses. Lote n.º 2: 9 meses. Lote n.º 3: 9 meses.

3. – Tramitación expediente: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. – Presupuesto base de licitación: Lote n.º 1: 107.844.467 ptas. Lote n.º 2: 115.821.727 pesetas. Lote n.º 3: 169.824.000 ptas.

5. – Garantía. – Provisional: Por importe del 2 por 100 del presupuesto inicial de cada Lote.

6. – Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., Avda. General Sanjurjo, n.º 15. 09004 Burgos. Telf. 947 27 21 79.

– Fecha límite obtención documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – Requisitos específicos del contratista.

– Clasificación: Lotes n.º 1, 2 y 3: Grupo, G; Subgrupo, 6; Categoría, e).

8. – Presentación de ofertas.

– Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

– Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

9. – Apertura de ofertas. – Tendrá lugar a las 11,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10. – Gastos de anuncios. – Por cuenta del adjudicatario.

11. – Reclamaciones. – Dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Burgos, a 31 de marzo de 1999. – El Presidente, Vicente Orden Vigar.

9902820/2678. – 7.600

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsa-

bles del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de

la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón, 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
3	1995	Martín Díez, Ramón	C/ San Francisco, n.º 93	Burgos	3.230
4	1995	Martínez Garrido, Luis Ign.	Centro Penitenciario, C.º	Burgos	3.000
7	1995	Ortega Lara, José Antonio	C/ Eladio Perlado, n.º 62 - 5.º	Burgos	3.000
9	1995	Palacios Bañuelos, Restit.	C/ Clunia, 6, 1.º A	Burgos	3.000
70	1996	Abril Pérez, Carlos	Centro Penitenciario, C.º	Burgos	3.000
39	1996	Alfonso Gómez, Andrés	C/ Almirante Bonifaz, 24, 3.º	Burgos	3.000
72	1996	Ayala Gutiérrez, Ana Paula	Avda. Gral. Yagüe, 27	Burgos	3.000
79	1996	Barbero Hernando, Floria.	Comisaría de Policía-Avda.	Burgos	3.000
74	1996	Benito Corral, Lorenzo de	C/ San Pedro Cardaña, 31, 3.º	Burgos	3.000
123	1996	Bustos Antolín, María Jesu.	C/ Azorín, 1, 6.º A	Burgos	3.040
82	1996	Cía. General Jamones y Con.	Ctra. Madrid-Irún, 67	Miranda de Ebro	6.000
41	1996	Gandía Bárcena, José Ramo.	Centro Penitenciario, C.º	Burgos	3.000
85	1996	García García, Florencio	C/ Teniente Figueroa, 5, 2.º C	Burgos	3.000
38	1996	González Díez, Secundino	Avda. General Vigón, 55, 5.º C.	Burgos	3.000
26	1996	Hernando Inés, Luis Manue.		Presencio	6.000
37	1996	Industrias Farymer, S.A.	Políg. Villalonquéjar, Manzana.	Burgos	4.180
36	1996	López Gómez, Florentino	C/ Pasaje Fdo. de Rojas, 3	Burgos	3.000
34	1996	Martínez Díez, Daniel	Centro Penitenciario C.º	Burgos	3.000
33	1996	Mayor García, Jesús Amad.	Avda. General Sanjurjo, 19, 5.º B	Burgos	3.000
91	1996	Medina Guerra, Agustín	C/ Lepanto, s/n.	Burgos	3.000
32	1996	Miñón Mansilla, Luis	C/ Llana de Afuera, 7, 1.º	Burgos	3.000
95	1996	Pascual Pascual, Teófilo	Plaza Pavia, 4	Burgos	3.000
96	1996	Pérez Arroyo, Fidel	Avda. Eladio Perlado, 47	Burgos	3.000
31	1996	Reoyo González, José Luis	Comisaría de Policía, Avd.	Burgos	3.000
30	1996	Ruiz de Temiño Rojas, José	C/ Río Odra, 8, Bis/Bda. Iller.	Burgos	3.000
107	1996	Santiago Fernández, Nativi.	C/ Concepción, 20, 3.º C	Burgos	3.000
27	1996	Tajadura González, Carlo.	Centro Penitenciario, C.º	Burgos	3.000
28	1996	Tocón Pastor, Manuel	Bda. Militar, bloque 1	Burgos	3.000
126	1996	Vínuesa Hernández, Rosari.	C/ Guimar Fernández, 3, 6.º B	Burgos	4.180
69	1996	Zanetti Martín, Juan Manue.	C/ Cantares, 4, 4.º E.	Aranda De Duero	7.600
279	1997	Alonso Herrera, Alberto	C/ Santa Cruz, n.º 27	Burgos	3.000
307	1997	Andrés Ibarzo, Angel Javie.	Barriada Juan XXIII, n.º 7, 1.º	Burgos	3.000
308	1997	Ayala Gutiérrez, Ana Paula	Avda. Gral. Yagüe, n.º 27	Burgos	3.000
309	1997	Ballesteros Román, Valen.	C/ Las Calzadas, n.º 9, 5.º D	Burgos	3.000
167	1997	Barcelona Baranda, Jesús	C/ Lavaderos, 31	Burgos	3.000
276	1997	Busto Fernández, José Ign.	C/ Severo Ochoa, n.º 57, 9.º B	Burgos	3.000
277	1997	Colina Mínguez, José Luis	Residencia Suboficiales	Ciudad Deportiva	3.000
280	1997	Collado Medina, Santiago	Avda. Gral. Sanjurjo, n.º 2	Burgos	3.000
170	1997	Comunidad Regantes Los C	Presid.: Raimundo de la T.	Tardajos	6.000
134	1997	Comunidad Regantes Los C	Presid.: Raimundo de la T.	Tardajos	4.180
312	1997	De Juan López, Isaías	C/ Concepción, 20, 2.º B	Burgos	3.000
172	1997	Delgado Ayuso, Joaquín	Avda. Cid Campeador, 6	Burgos	3.000
425	1997	Eimil Trasancos, Oscar - Re.	C/ Pescaderías, 9, 1.º izda.	Castrojeriz	5.842
135	1997	Fernández Rodríguez, Fer.	C/ Colón, n.º 2	Burgos	3.000
176	1997	Franco Muñoz, Onésimo	C/ Laín Calvo, n.º 20, 2.º 1	Burgos	3.000
300	1997	Goitia Casado, Adam.	C/ San Esteban 17	Uzquiano de Trevi.	6.000
322	1997	González Barero, Juan Ant.	Barriada Juan XXIII, n.º 7, 1.º	Burgos	3.000
179	1997	Grande, Celestina	Ayto. de Burgos, Plaza M.	Burgos	3.000
324	1997	Gutiérrez Peña, Eusebio	Hostal "Río Ubierna"	Sotopalacios (Md.)	6.840
325	1997	Hidalgo Morán, Enrique	C/ Legión Española, n.º 12, 1	Burgos	6.000
299	1997	Josenje Valladares, Manue.	C/ La Fuente, n.º 12	Covarrubias	6.000
187	1997	Junta de Personal del Ayu.	Pz. Mayor, s/n.	Burgos	3.000
188	1997	Junta de Personal del Ayu.	Pz. Mayor, s/n.	Burgos	3.000
189	1997	Junta de Personal del Ayu.	Pz. Mayor, s/n.	Burgos	3.000

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
330	1997	Marín Ortega, Angel	C/ Juan Ramón Jiménez - P	Burgos	3.800
136	1997	Martínez Amigo, M. ^a José	Pz. Alonso Martínez, 7-4. ^o	Burgos	20.140
193	1997	Martínez Martínez, Lorenz.	Avda Reyes Católicos	Burgos	3.000
137	1997	Merino Arribas, José Manu.	C/ Duque de Frías, 3	Burgos	3.000
331	1997	Miranda Esteban, Francisc.	C/ Vitoria, n. ^o 17- Despach.	Burgos	3.000
332	1997	Nieto Juarros, Rosario	Pza. Alonso Martínez, n. ^o 7	Burgos	6.000
133	1997	Oficina Liquidadora -Arand.	Pz. Padre Claret, 5, 1. ^o	Aranda de Duero	5.510
159	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
160	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
161	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
162	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
163	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
164	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
165	1997	Oficina Liquidadora Distrit.	C/ Filomena Huerta, 7, 1. ^o	Salas de los Infan.	8.740
275	1997	Ortega Ocaña, Gabriel	Plaza del Rollo, n. ^o 2	Aranda De Duero	7.600
333	1997	Ortiz Marmol, Enrique	Grupo De Municionamien	Ibeas De Juarros	3.000
286	1997	Pescol, S.L. -Alimentación-	C/ Merindad de Montija	Burgos	3.800
156	1997	Ramón López, Miguel Angel	C/ Belorado, n. ^o 4, 5. ^o Izqda.	Castrillo Solara.	3.000
412	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
413	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
434	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
435	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
432	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
433	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
410	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
411	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
414	1997	Rodríguez Vargas, Barbar.	C/ Santander, n. ^o 1, 2. ^o dcha.	Burgos	3.000
420	1997	Sáenz Olivan, Fernando	Grupo de Municionamien.	Ibeas de Juarros	3.000
301	1997	Sánchez Torrero, Emilio	C/ Estación, s/n.	La Puebla de Arga.	6.000
422	1997	Sanz Barrio, Pedro	C/ Diego Laínez, n. ^o 5	Burgos	3.000
271	1997	Serrano Gómez, Cristóbal	Avda. Reyes Católicos, 14	Burgos	3.000
272	1997	Serrano Gómez, Cristóbal	Avda. Reyes Católicos, 14	Burgos	3.000
278	1997	Tapia Ruiz, Orencio	Comisa. Avda. Castilla y León, n. ^o 3	Burgos	3.000
1897	1998	Alonso Clemente, José Ma.	R. Militar Pirenaica Occid.	Burgos	3.000
438	1998	Alvarez Millán, Miguel Ang.	C/ Covarrubias, 8, 4. ^o D	Burgos	3.000
1961	1995	Arnaiz de Ugarte, Marcos	Plaza Mayor, 16, 3. ^o	Aranda de Duero	10.640
1942	1995	Arnaiz de Ugarte, Marcos	Plaza Mayor, 16, 3. ^o	Aranda de Duero	3.000
1840	1998	Arnaiz de Ugarte, Marcos	Plaza Mayor, 16, 3. ^o	Aranda de Duero	17.860
1934	1998	Arnaiz de Ugarte, Marcos	Plaza Mayor, 16, 3. ^o	Aranda de Duero	12.920
1973	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	3.000
1927	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	4.180
1916	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	7.600
1915	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	6.460
1914	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	3.990
1964	1998	Arranz Arauzo, Sonia	C/ Postas, 6, 1. ^o A	Aranda de Duero	3.000
1903	1998	Barrio Marín, Jesús	Plaza Alonso Martínez,	Burgos	6.650
1858	1998	Casillas Alvarez, Emilio	Plza. Dos de Mayo, n. ^o 20, 2. ^o	Burgos	3.000
440	1998	Cuesta Márquez, José Ant.	C/ San José, n. ^o 3, 3. ^o B	Burgos	3.000
439	1998	Cuesta Márquez, Jose Ant.	C/ San José, n. ^o 3, 3. ^o B	Burgos	3.000
448	1998	García Velasco, Cesar Luis	C/ Cortes, n. ^o 22	Burgos	3.000
449	1998	Gonzalo Mozo, Antonio Jav.	Avda. General Sanjurjo,	Burgos	3.000
1913	1998	Gracia Montoro, Sonia	C/ Eras de San Juan, n. ^o 3	Miranda de Ebro	6.000
450	1998	Huertos Pérez, José Manu.	Barriada Militar, n. ^o 11	Burgos	3.000
1848	1998	Marquina Ayala, Ignacio	Regimiento de Ingenieros	Castrillo del Val	3.000
1846	1998	Martínez Abarca, Joaquín	Residencia Militar de Su.	C/ Lepanto, s/n.	3.000
451	1998	Martínez Mediavilla, Ricar	C/ Colombia, n. ^o 13	Burgos	3.000
1938	1998	Martínez Merino, Elías		Sargentos de la L.	3.800
1845	1998	Mata Cubillo, Paulino - Gru.	C/ Santa Bárbara, s/n.	Burgos	3.000
452	1998	Medina Guerra, Agustín	C/ Santiago, n. ^o 50-4. ^o D	Burgos	3.000
454	1998	Moreno Bolaños, Emiliano	Plaza San Bruno, n. ^o 4	Burgos	3.000

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
455	1998	Moreno Bolaños, Emiliano	Plaza San Bruno, n.º 4	Burgos	3.000
1912	1998	Pérez Alvarez, Alfonso	Avda. Gral. Sanjurjo, n.º 2	Burgos	3.000
1925	1998	Rodríguez Alvarado, Ildef.	Gral. Sanjurjo, n.º 27	Burgos	3.000
1924	1998	Rodríguez Alvarado, Ildef.	Gral. Sanjurjo, n.º 27	Burgos	3.000
458	1998	Ruiz Fernández, Eduardo	C/ Tinte, n.º 9	Burgos	3.000
1936	1998	Sáenz de Buruaga Carrillo	C/ Vitoria, 26, 2.º izqda.	Miranda de Ebro	3.000
459	1998	Sainz Sáenz, Apolinar	Avda. Constitución, n.º 9, 6	Burgos	3.000
460	1998	Soladana, Luis Jesús Anto.	Barriada Militar, Boloq.	Burgos	3.000

Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902839/2672. — 18.620

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1995

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1600	1995	Aguilera Cubillo, Domingo	C/ San Pedro y San Felices, 21	Burgos	67.500
1601	1995	Aguilera Cubillo, Domingo	C/ San Pedro y San Felices, 21	Burgos	43.000
1599	1995	Jiménez Iglesias, Lucila	C/ Sagrado Corazón, n.º 2	Villafria	142.500

Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902844/2673. — 3.000

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1996, 1997 y 1998

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1631	1996	Báscones Miguel, José Ant.		Valtierra de Alba	25.000
1633	1996	Cal Esteban, José Luis de la	Ctra. de Arcos, s/n.	Villagonzalo Ped.	100.001
1630	1996	Maderas Rica		Palacios de la Sie.	20.000
1632	1996	Maderas Rica		Palacios de la Sie.	100.001
1642	1997	Miguel Lázaro, Jesús	C/ Briviesca, n.º 15 Entlo.	Burgos	100.001
1644	1997	Ruiz Ruiz, Luis	C/ Valle de Manzanedo	Villarcayo	10.000
1643	1997	Sagredo e Hijos, S.L.	Polig. la Vega, C/ Burgos, 11	Briviesca	250.000
1833	1998	Báscones Miguel, José Ant.		Valtierra de Alba	25.000
1635	1998	Contreras Instalaciones	C/ La Flora, n.º 1	Briviesca	100.001
1834	1998	López López, Mateo	C/ Santa Cruz, 8	Tordómar	10.000
1835	1998	Vicario Herrero, Felicísimo.		Valdeande	100.001

Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902843/2674. — 3.000

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1996

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Estancias Residencia Fuentes Blancas, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón, 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

pañá, ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Infracciones, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Indemnización daños y perjuicios, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1629	1996	Maderas Rica		Palacios de la Sierra	451.914
Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.					
9902842/2675. — 3.000					

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1995 y 1996

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Estancias Residencia San Agustín, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1446	1995	Ortega Usón, Daría Hered.	C/ Clunia, 17, 3.º C	Burgos	29.410
1447	1995	Roa Tudanca, Alberto	Barrio Gimeno, 26, 1.º izqda.	Burgos	280.064
1597	1996	Millán Arroyo, Aurelio	Carretera Llanillo, 30	Llanillo de Valdel.	27.000
1598	1996	Millán Arroyo, Aurelio	Carretera Llanillo, 30	Llanillo de Valdel.	27.000

Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902841/2676. — 3.000

DEUDAS TRIBUTARIAS

Certificaciones Ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acom-

paña, ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de: Estancias Hospital de Oña, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1580	1995	González Iglesias, Angel	C/ Cid, 12-4.º dcha.	Miranda de Ebro	226.368
1578	1995	González Iglesias, Angel	C/ Cid, 12-4.º dcha.	Miranda de Ebro	997.936
1579	1995	Heras Izquierdo, Estefanía		Quintanilla del Ag.	8.400
1575	1996	Huete, Félix	C/ Nuestra Señora de Belén, par.	Aranda de Duero	40.888
1577	1996	Huete, Félix	C/ Nuestra Señora de Belén, par.	Aranda de Duero	32.712
1576	1996	Huete, Félix	C/ Nuestra Señora de Belén, par.	Aranda de Duero	39.168
1568	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1569	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1570	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1571	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1572	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1567	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1574	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1573	1996	Infantes Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8 - 9.º B	Burgos	12.800
1587	1997	Huete, Félix	C/ Nuestra Sra. de Belén, Parcela	Aranda de Duero	40.888
1586	1997	Subiñas Cerrato, Begoña	Avda. Castilla y León, n.º 21, 4.º	Burgos	68.690
466	1998	Gómez Patiño, María Luisa	C/ Torre de Miranda, 4, 4.º	Miranda de Ebro	84.000
465	1998	Huete, Félix	C/ Nuestra Sra. de Belén	Aranda de Duero	42.696
464	1998	Huete, Félix	C/ Nuestra Sra. de Belén	Aranda de Duero	42.696
1836	1998	Infante Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8-9.º B	Burgos	16.624
1837	1998	Infante Martín, Manuel	Ctra. Poza, 8-9.º B	Burgos	16.624

Burgos, 5 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902840/2677. — 5.700

PRECIO PUBLICO

Ejercicio 1998

Don Roberto González Izquierdo, Jefe de la Unidad de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña,

ante la imposibilidad de notificarles las certificaciones en concepto de precio público: Prestaciones sanitarias, se hace saber que:

Disponen de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la Oficina de la Unidad Recaudatoria, sita en el Paseo del Espolón 34, al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

<i>Contad.</i>	<i>Ejer.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>	<i>Importe</i>
1671	1998	Alonso Millán, Santiago		Rebolledo Traspeña	120.741
1755	1998	Altimasveres Echevarría	C/ Madre de Dios	Logroño	15.285
1672	1998	Amorín Barbero, Alberto	Avd. Casa la Vega	Burgos	82.960
1722	1998	Arcos Rivas, Lorena	Parque Europa, n.º 5, 3.º A	Burgos	96.925
1673	1998	Ares Rodríguez, Jesús M.ª	C/ Donoso Cortés, n.º 44	Madrid	2.010
1678	1998	Bermejo Soto, Lucio	C/ Legión Española, n.º 16	Burgos	4.069
1680	1998	Cano Arranz, Clementina	C/ Condado de Treviño	Miranda De Ebro	365.044
1679	1998	Card Medical	Avda. Innovación, s/n. 3.ª pl.	Sevilla	70.230
1681	1998	Cubillo Hernando, Cresce.	C/ Fernán González, n.º 50	Burgos	140.688
1761	1998	Elorrieta Bayón, Joseba			59.956
1682	1998	Elosúa Gutiérrez, Javier	Plaza del Rey, n.º 1	Burgos	2.010
1684	1998	Felipe Cardos, Carla	Avd. Madrid, n.º 20	Talavera de la Reina	130.415
1683	1998	Fernández Gay, Alfonso	C/ Godella, n.º 147-320	Madrid	2.010
1756	1998	Gálvez Díaz, Pilar	Plz. Colonia de Méjico	Valencia	18.825
1696	1998	Gómez Peña, Nicolás			83.809
1697	1998	González Fernández, Julia	C/ Madrid, n.º 33	Burgos	281.174
1757	1998	González Tejera, Marisaía	C/ Monteverde, n.º 9	Madrid	11.155
1760	1998	Guyatt Martín, Carlos			20.000
1698	1998	Heras Ibáñez, José Luis	Villadiego, s/n.	Burgos	66.084
1699	1998	Hojas Alonso, Aurora	Avda. Sanjurjo, n.º 15, 10.º	Burgos	30.400
1758	1998	Jiménez Iglesias, José Mari	C/ Trujillo, n.º 4	Burgos	22.015
1720	1998	Juárez Rojo, José Antonio	C/ Arzobispo de Castro	Burgos	58.500
1719	1998	Juárez Rojo, José Antonio	C/ Arzobispo de Castro	Burgos	207.945
1718	1998	Juárez Rojo, José Antonio	C/ Arzobispo de Castro	Burgos	13.449
1721	1998	La Equitativa	Antonio de Cabezón, n.º 2	Burgos	42.001
1831	1998	Menéndez García, Pilar	Nuestra Sra. de Belén, n.º 6	Burgos	21.000
1728	1998	Moreno Pérez, Belén	Bda. Juan Yagüe, n.º 7	Burgos	68.049
1727	1998	Moreno Pérez, Belén	Bda. Juan Yagüe, n.º 7	Burgos	96.000
1725	1998	Moreno Pérez, Belén			158.358
1726	1998	Moreno Pérez, Belén	Bda. Juan Yagüe, n.º 7	Burgos	80.675
1729	1998	Munguía Fernández, Esteb.		Quintanar de la Si.	64.290
1730	1998	Noemí Ahumada, Evangelín	C/ Bronce, 14	Legazpia	10.335
1731	1998	Noemí Ahumada, Evangelín	C/ Bronce, 14	Legazpia	2.925
1759	1998	Nsogo Andomo, Jesús	Residencia de Cortes	Burgos	10.455
1743	1998	Posada Verdejo, Jesús	C/ Polvorín de Sta. Ana, 2	Burgos	46.645
1744	1998	Quintana Baile, Fernando	C/ Forsitia, n.º 9	Madrid	2.010
1745	1998	Ríos Solano, José Manuel	C/ Valentín Palencia 2-5	Burgos	35.978
1746	1998	Sáez Río, Celestino		Jemenuño	63.739
1747	1998	Seguros Finisterre	C/ Vitoria, n.º 46, 1.º C	Burgos	16.700
1712	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	1.884
1715	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	5.095
1713	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	5.095
1716	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	9.632
1717	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.002
1714	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	5.096
1706	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1710	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1705	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.574
1703	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1709	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1700	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874

Contad.	Ejer.	Apellidos, nombre	Domicilio	Localidad	Importe
1701	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1702	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	10.095
1704	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1708	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1707	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1711	1998	Serrano San Castro, Euda.		Tordómar	3.874
1749	1998	Tobar Angulo, Oliva	Avd. Reyes Católicos, n.º 4	Burgos	102.245
1751	1998	Vázquez Barrul, Aurora	C/ Cardenal Herrera Ori	Santander	45.161

Burgos, 6 de abril de 1999. — El Jefe de la Unidad, Roberto González Izquierdo.

9902891/2707. — 13.680

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera y Simón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 204/1995 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Urbanizadora Villatoro, S.A. contra don Florencio Villalaín Díez y doña Angela Villalaín Díez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de junio de 1999, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 1075-0000-15-204-95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques, quedando exceptuados de dicha obligación de prestar fianza los comuneros.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de julio a las 11 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de septiembre a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor. —

1. — Una era hoy solar, al pago de las de abajo, de 30 áreas según el catastro y 1.045 m.² según medición reciente, que linda según el título, norte, este y oeste, con Urbanizadora Villatoro, S.A.; y por el sur con arroyo y Matapozuelos; y en la actualidad linda norte y oeste, con conjunto residencial de 44 viviendas promovido por Urbanizadora Villatoro, S.A.; sur con perdido y este con la calle de nueva apertura travesía de calle Las Eras; la cruza un vial en dirección este oeste, que la divide en otras dos parcelas de 306,50 metros la situada más al norte y 318,41 metros al resultante en el sur.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, libro 441, tomo 3.736, folio 178, finca 35.735, primera.

Tasada a efecto de subasta en 27.436.930 pesetas (veintisiete millones cuatrocientas treinta y seis mil novecientas treinta pesetas).

2. — Finca al sitio de «Salce», con una extensión de 18 áreas, que linda por el norte, con Dionisio González, por el sur, con Nemésio González, por el este con camino, y por el oeste con arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, libro 441, tomo 3.736, folio 108, finca 35.737, primera.

Tasada a efectos de subasta en 5.133.465 pesetas (cinco millones ciento treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas).

Dado en Burgos, a 31 de marzo de 1999. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera y Simón. — El Secretario (ilegible).

9902921/2717. — 13.870

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 12/1999, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Prilidiano Sebastián Sebastián, contra don Teodoro Sebastián Sebastián, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1097/0000/15/0012/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del

procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suplen los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de mayo a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de junio a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Urbana: Sita en la localidad de Quintanarraya (Burgos), calle Escuelas, número 20, compuesta de vivienda, cobertizo y huerta. Linda, derecha entrando con doña Rosa Sebastián Sebastián; izquierda, calleja; fondo, con doña María Sebastián Sebastián y frente, calle de situación.

Su precio de tasación: 4.000.000 de pesetas.

Dado en Salas de los Infantes, a 31 de marzo de 1999. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

9902905/2893. — 11.020

VALLADOLID

Juzgado de Instrucción número cuatro

Don Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de los de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 638/98, por una falta de hurto denunciada el pasado día 16 de mayo de 1998, por doña María Luisa Sánchez Caro y doña María Luisa Pérez Méndez, siendo el denunciado don Josué Rojas Ramos, habiéndose acordado citar a las partes para la celebración del juicio oral que tendrá lugar el próximo día 10 de mayo a las 9,50 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Angustias 40, los cuales deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciante doña María Luisa Pérez Méndez por el presente se la cita de comparecencia, para ante este Juzgado a los efectos acordados.

En Valladolid, a 23 de marzo de 1999. — El Secretario, Miguel Angel Domínguez Rodríguez.

9902703/2587. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Productos Capilares L'Oreal, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para almacenaje, en calle López Bravo, número 8. (Expediente 78-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9903045/2888. — 3.800

Por Productos capilares L'Oreal, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para almacenaje, en calle Condado de Treviño, número 1. (Expediente 79-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9903044/2889. — 3.800

Por productos capilares L'Oreal, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para almacenaje, en carretera Madrid-Irún, Km. 245. (Expediente 284-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9903043/2890. — 3.800

Ayuntamiento de Belorado

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

1. INTRODUCCION Y GENERALIDADES

1.1. Antecedentes

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, adoptó el acuerdo de adjudicar la redacción de las Normas Subsidiarias del término municipal de Belorado al Equipo formado por los Arquitectos: José Luis Antón-Pacheco Maqueda y Paloma Cabañas Navarro, que, cumpliendo la última etapa del trabajo y siguiendo el calendario previsto, aporta los presentes documentos, que corresponden a la fase del Proyecto para su tramitación.

1.2. Resultados de la exposición pública del avance

Uno de los objetivos del Equipo Redactor al que se le encomendó la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, fue el potenciar al máximo la participación pública, de forma que el resultado final obedeciese a una voluntad mayoritaria. Fieles a esta premisa, se mantuvieron varias reuniones con el vecindario y numerosas con la Corporación Municipal, fruto de las cuales son, en gran parte, los resultados a los que se ha llegado en esta última fase del trabajo.

Por otra parte se informó a la Corporación sobre aquellas iniciativas que surgieron durante la redacción de las Normas y que tuvo a bien consultar al Equipo Redactor.

Expuesto el Avance, conforme determina el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se procedió a la recogida de sugerencias, elevándose a 62 las formuladas por los particulares. Así acordó la Corporación Municipal la conveniencia de introducir determinaciones o matices.

1.3. Metodología del proyecto

Una vez obtenidos los resultados que se han descrito en el punto anterior, el Equipo Redactor procedió a extraer conclusiones y considerar la viabilidad o conveniencia de su estimación, que unido a los criterios del Ayuntamiento y las orientaciones del Director del trabajo, han dado como resultado los presentes documentos, que se componen para trámite como conclusión definitiva.

1.4. Planeamiento urbanístico en el municipio

Belorado cuenta con Delimitación de Suelo Urbano que data de 1976, el cual presenta numerosas deficiencias y omisiones, ya que prácticamente se limita a un plano con una delimitación, por otra parte desorbitada. La necesidad de modernizarlo y adaptarlo a la nueva Ley del Suelo, así como a las nuevas necesidades surgidas, aconsejan la redacción de las presentes Normas Subsidiarias, figura de planeamiento, por otra parte, más acorde con las características del Municipio.

2. RESUMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION

2.1. Consideraciones generales

La redacción de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal pretenden, en síntesis, el establecimiento de un marco adecuado para el desarrollo urbanístico futuro del Término Municipal, integrando y ordenando al mismo tiempo la estructura urbana actual con sus características peculiares. Ahora bien, el desarrollo futuro puede ser el resultado de la evolución natural histórica de la población y de las fuentes de trabajo y producción o ser consecuencia de una promoción previamente planeada. Esto quiere decir que independientemente del estímulo que la actividad urbanística puede producir, con la puesta en práctica de las Normas Subsidiarias estas no constituyen un plan de desarrollo, sino más bien el medio para localizar físicamente este desarrollo humano, social, laboral, cultural, etc. que, como hemos indicado antes, puede ser natural o planeado.

No obstante a nadie se le oculta la importancia de la bondad o no del contenido de estas Normas, ya que si por sí mismas no son un plan de desarrollo, como se ha dicho anteriormente, si resultarán decisivas a la hora de regular y canalizar el establecimiento de las actividades humanas.

2.2. Diagnóstico y conclusiones

Como consecuencia del análisis detallado de la información recogida, correspondiente a la primera fase del trabajo, y plasmada de forma detallada en el documento de "Información", podemos entresacar los siguientes puntos más interesantes, como apoyo del trabajo.

- Condiciones geográficas y de comunicación relativamente buenas, más duras climatológicamente, suelo apto para actividades agrícolas. El entorno próximo al núcleo urbano posee buenas condiciones para asentamientos humanos.

- Carácter tendente al estacionamiento de la población tras varias décadas de emigración. Se observa un ligero aumento de población en los últimos años.

- Buenas condiciones paisajísticas, medio bien conservado.

- Existencia de un casco histórico de notable interés. La estructura urbana de las zonas más modernas, se apoya longitudinalmente en las carreteras. Fuerte condicionamiento del crecimiento y perspectivas futuras a causa del Planeamiento vigente.

- Carácter agrícola-familiar de la población, con un incipiente parque industrial de cierta importancia. Necesidad de creación de Suelo Urbanizable para esta actividad.

- Población flotante de temporada de cierta entidad. También se observa un fenómeno de retorno de antiguos emigrantes, hijos de la villa, que una vez jubilados o próximos al retiro, regresan a su pueblo y edifican viviendas unifamiliares en el entorno próximo al núcleo, hoy clasificado como Suelo Urbano, que presenta una división de propiedad muy fragmentada. Esta circunstancia está teniendo una incidencia mucho mayor que la que a primera vista pudiera suponerse, hasta el punto que el Planeamiento en redacción está, en algunos aspectos, condicionado por tal circunstancia, que por otra parte, el Ayuntamiento de Belorado desea potenciar, pues supone, de alguna forma, una perspectiva evolutiva, al crearse un patrimonio familiar, que luego es mantenido por los hijos y, por lo tanto, crea unas expectativas de crecimiento, no cabe duda que básicamente ficticias, pero que, en definitiva, contribuyen a reanimar una población hasta hace muy poco, con saldo migratorio negativo.

2.3. Proyecciones de la población

En la información se han observado cuatro fenómenos claros en cuanto a población: Tendencia emigratoria en los últimos años, concentración de la misma en los núcleos urbanos, principalmente en Belorado, crecimiento de la población flotante en los últimos años, hasta llegar al 100% de la población de hecho, y regreso de antiguos emigrantes jubilados.

En cuanto a las posibles especulaciones respecto al futuro movimiento del censo, carecemos de estudios serios, pero es posible un incremento del mismo en función del crecimiento vegetativo, ya que la emigración está contenida y el interés turístico de cierto porte, se consolida y desarrolla. Lo que no es sencillo es evaluarlo en el tiempo, debido a la multitud de factores que intervienen en este proceso, sin embargo y en cuanto a las previsiones a contemplar en la redacción del presente documento, tampoco es fundamental, ya que con la formulación de las hipótesis anteriores, es suficiente para el alcance preciso.

Considerando un crecimiento del 2% acumulativo anual y suponiendo que la proporción de población flotante se mantenga 1 a 1, en el año 1993 se estima que la población de hecho puede llegar a los 2.535 habitantes y a la misma cantidad la población de temporada.

Se ha tenido en cuenta la influencia del posible desarrollo del Polígono industrial.

3. INFRAESTRUCTURAS

Las comunicaciones, teniendo en cuenta las demandas actuales y las tendencias detectadas, están bien resueltas, ya que cuenta con una buena red de carreteras que une Belorado con Burgos y con Logroño.

En cuanto a las redes urbanas, hay que decir que las actuales cubren prácticamente la totalidad del Suelo Urbano, pudiendo considerarse su estado como satisfactorio. Para futuras ampliaciones se proponen unos esquemas indicativos. No obstante, será necesario, para cada caso, la redacción de los correspondientes proyectos de urbanización.

Conviene destacar que recientemente, en concreto en el período de tiempo transcurrido entre la exposición pública del Avance y la redacción de los presentes documentos, se han instalado redes de agua potable y saneamiento en la zona de ensanche del casco urbano que la cubren prácticamente en su totalidad, por lo que se da solución a uno de los aspectos mas controvertidos de las presentes Normas, en cuanto a la clasificación de estas áreas como Suelo Urbano.

4. PLANEAMIENTO PROPUESTO

Entretanto en el aspecto concreto de esta fase, y cumpliendo el calendario previsto, pasamos a exponer las ideas básicas del Planeamiento y la política a seguir:

4.1. Tendencias actuales

El estudio de la información obtenida y la cartografía facilitada por el Excmo. Diputación Provincial, ha hecho posible llegar a las siguientes conclusiones:

La pérdida de carácter del antiguo poblamiento en las zonas de ensanche y la existencia de un planeamiento inadecuado ha hecho que las actuaciones en el Suelo Urbano de esta villa, se hayan desarrollado de forma un tanto incontrolada, a pesar de que las vías de comunicación han determinado unos ejes claros de desarrollo, dando como resultado un tejido urbano heterogéneo.

La población tiene una marcada vocación agrícola y rural que se refleja en el tipo de vida y en el carácter del núcleo, muy caracterizada por la gran riqueza agrícola con que cuenta el Municipio.

Las posibilidades de crecimiento de la villa son múltiples, ya que la orografía lo permite, a excepción de las elevaciones situadas al Sur. No obstante el desarrollo ha tenido carácter lineal a lo largo de las carreteras, presentando grandes superficies de suelo vacante.

Las tendencias son de consolidación de las áreas urbanas actuales y expansión reducida. En realidad y debido a la poca evolución de la población, el crecimiento edificatorio responde a una renovación y sustitución de vivienda, que no a un incremento real de las mismas.

Se aprecia una clara tendencia de carácter turístico, hacia sistemas residenciales de temporada (población flotante en verano), así como moderadas expectativas de crecimiento demográfico lo que justifica la redacción de las presentes Normas Subsidiarias, al objeto de prever y alcanzar debidamente este posible desarrollo residencial de forma ordenada y coherente, así como la protección del medio y la creación de Suelo Urbanizable para uso industrial.

4.2. Clasificación del suelo

Se ha llevado a cabo un estudio minucioso del término municipal y sus condiciones, que ha permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación y aprovechamiento, teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa contempla los tres tipos de suelo:

Urbano, urbanizable y no urbanizable.

Fruto de este trabajo es el plano n.º 1. En él se refleja la clasificación del Suelo en los tipos que el Reglamento de Planeamiento contempla en su artículo 91 b.

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable
- Suelo no urbanizable

4.2.1. Suelo Urbano

El Suelo Urbano recoge las superficies que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, en proporción suficiente, pueden ser consideradas como tal.

Igualmente se ha incluido las zonas aptas para un desarrollo edificatorio inmediato, a falta únicamente de completar los servicios urbanos.

4.2.2. Suelo Urbanizable

Teniendo en cuenta los antecedentes y expectativas anteriores, el suelo clasificado como urbanizable industrial se ha delimitado teniendo en cuenta su posición relativa, respecto a la zona urbana, su buena accesibilidad, expectativas más o menos inmediatas y condiciones físicas, detallándose estos aspectos, así como los usos y niveles de ocupación en la documentación gráfica y el apartado 5 de la presente memoria.

4.2.3. Suelo No Urbanizable

En cuanto al Suelo No Urbanizable, es el resto del término municipal. Comprende todas las zonas con topografía más o menos accidentada, dificultad de accesos, arbolado de interés agrícola o forestal, márgenes de los ríos y carreteras o que por su carácter peculiar es conveniente mantener libre de edificación.

Dentro de este tipo de Suelo se han establecido dos categorías, según el nivel de protección que se les otorga. El Suelo con nivel de protección máxima será especialmente protegido en todos los aspectos, así pues, no podrán realizarse en él actividades o usos que puedan alterar sus condiciones naturales (artículo 86.2 de la Ley del Suelo.)

Las zonas con nivel de protección común podrán ser objeto de usos o actividades que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, podrán autorizarse además, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. A estos efectos se define núcleo de población en el punto 4.5.2.-3 de la Normativa Urbanística de los presentes Documentos.

4.3. Superficies

Tras una primera medición de los resultados obtenidos, tenemos que el término municipal queda clasificado de la forma siguiente:

– Suelo Urbano	104,37 Has.
– Suelo Urbanizable	24,00 "
– Suelo No Urbanizable	5.591,63 "

TOTAL 5.720,00 Has.

4.5. Gestión

En lo que se refiere estrictamente al Suelo Urbano, ya que el sector clasificado como Suelo Urbanizable tiene previsto su sistema de actuación que no debe plantear problemas, al tratarse de una zona prácticamente libre de edificación, las Normas se

han planteado de manera que su gestión sea ágil y eficaz. Para ello se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Diseño adecuado al régimen de propiedad del Suelo.
- Posibilidad de actuación individualizada de los propietarios, evitando el establecimiento de unidades de actuación.
- Potenciación de la capacidad de gestión del Ayuntamiento, mediante concesión de aprovechamiento a terrenos de propiedad municipal.
- Mantenimiento de los volúmenes y usos actuales, al objeto de evitar situaciones de «fuera de ordenación», excesivas o innecesarias.
- Consolidación y ampliación del equipamiento y dotaciones actuales.

NORMATIVA URBANISTICA

1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL

1.1. Efectos de la aprobación de las normas subsidiarias

Las presentes normas subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado, quedando anulado el proyecto de delimitación de suelo urbano vigente.

Únicamente si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras se efectuase ésta, carecerá de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran.

A partir de la aprobación inicial de las normas, el Ayuntamiento podrá recabar el informe técnico razonado sobre aquellas actuaciones urbanísticas o construcciones que, aunque tengan licencia concedida o solicitada, pueda estimar en principio que se oponen a determinaciones de las mismas.

Para las actuaciones urbanísticas que en la fecha de aprobación de estas normas subsidiarias no tengan legalizada su situación, se tomarán las siguientes determinaciones:

Actuaciones sin licencia municipal: El Ayuntamiento por los medios a su disposición, dará publicidad al carácter ilegal de la actuación, suspenderá las obras o trabajos que se estén realizando y requerirá al promotor para que solicite licencia, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley del Suelo, y presentando la documentación exigida por las normas urbanísticas de las presentes normas subsidiarias, ajustadas a las regulaciones establecidas en las mismas para las zonas que le correspondan.

A partir de la fecha de aprobación de las presentes normas subsidiarias, el territorio del término queda dividido en suelo urbano, suelo no urbanizable y suelo urbanizable, tal como se define en la vigente Ley del Suelo.

La delimitaciones de cada uno de estos tipos de suelo son las señaladas en el plano correspondiente.

1.2. Ambito y alcance de aplicación

Las presentes normas urbanísticas se aplicarán a cuantas acciones, planes u obras de todo tipo puedan afectar al subsuelo, suelo, vuelo o edificación tanto públicas como privadas que se traten de realizar en el territorio del término municipal. En todo lo no contemplado en las presentes normas subsidiarias se estará a lo dispuesto en las normas subsidiarias provinciales.

La aplicación e interpretación de estas normas corresponde al Excmo. Ayuntamiento.

1.3. Vigencia, supuestos de revisión de las normas

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el B. O. E. o en el B. O. P. Su período de vigencia es indefinido, no obstante, se recomienda sea de ocho años, a contar desde el momento de su aprobación definitiva.

Se procederá a la revisión de las normas en el caso de que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- A. – Cuando se hubiere transformado el 50% del suelo clasificado como urbanizable.
- B. – Cuando transcurridos 5 años desde su aprobación definitiva, no se haya producido la iniciación de actuaciones urbanísticas en el suelo clasificado como urbanizable, o estén en suspenso durante el mismo período de tiempo.
- C. – Cuando apareciese nueva legislación o cambios en la actual, que aconsejen adaptarlas.
- D. – Cuando se produzcan alteraciones sustanciales en la estructura general, o ideas básicas de la ordenación como consecuencia de iniciativas de Planes de nivel supramunicipal.

1.4. Tramitación administrativa

1.4.1. Actos sujetos a licencia municipal

Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- 1. – Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2. – Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3. – Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4. – Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5. – Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.
- 6. – Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
- 7. – Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8. – Las parcelaciones urbanísticas.
- 9. – Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- 10. – La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 11. – Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del artículo 58 de la Ley del Suelo.
- 12. – El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- 13. – La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 14. – La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados en ruina inminente.
- 15. – Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 16. – La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos situados en espacios no urbanizables protegidos por su valor natural.
- 17. – La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- 18. – Y en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

1.4.2. Tramitación de licencias en suelo urbano

1. — El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. — El Ayuntamiento podrá conceder directamente licencia cuando el terreno tenga la condición de solar por contar con los servicios especificados en el art. 82 de la Ley del Suelo, sin otro requisito que la presentación del proyecto correspondiente, ajustado a la normativa urbanística que le afecte, para ser sometido al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

3. — Cuando la licencia solicitada se refiera a un predio que por carecer de alguno de los requisitos establecidos en el art. 82 de la Ley del Suelo, no tenga la consideración de solar, pero no requiera la redacción previa de un estudio de detalle, el Ayuntamiento concederá la licencia con las condiciones establecidas en estas normas.

4. — En los demás casos, esto es, cuando el predio de que se trate, teniendo o no la condición de solar, necesite, o el Ayuntamiento considere conveniente, la previa redacción de un estudio de detalle, será necesaria la redacción previa y aprobación de éste para la concesión de la licencia.

5. — Cuando se pretenda edificar en terrenos que no tengan la condición de solar, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de todo lo señalado en el art. 40 del Reglamento de Gestión y en las presentes normas:

A) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultánea, así como a inscribir las cesiones de viales, plazas, parques y jardines de dominio público, y, en su caso, los espacios para dotaciones públicas, a que hubiera lugar, en el Registro de la Propiedad.

B) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

C) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso, que se realicen para todo o parte del edificio y terrenos.

6. — En zonas o edificios protegidos, la concesión de licencias estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en estas normas.

7. — La motivación de la denegación de licencias, de acuerdo con el art. 3.2. del Reglamento de Disciplina, solamente podrá fundarse en el incumplimiento de la normativa urbanística o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

8. — Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento, acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado. De acuerdo con el Decreto 2.512/72 del Ministerio de la Vivienda (B. O. E. de 30 de septiembre de 1977), el proyecto técnico podrá ser un proyecto básico. EL plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se actúa. En particular, deberá contener a escala comprendida entre 1/500 y 1/2000, con topografía al menos esquemática:

A) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de las que se encuentre próximo o colindante, en su caso.

B) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavi-

mentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela dé frente.

Cuando no esté dotado de todos los servicios, se expresará la situación real de éstos, y si fuera posible su ejecución simultánea con las obras de edificación, se especificarán las garantías oportunas.

9. — El período de vigencia de las licencias será de un año.

1.4.3. Tramitación de licencias en suelo urbanizable

Cuando la licencia se solicite después de completada la urbanización, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.4.2. por tratarse ya de suelo urbano. Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización, se requerirá:

A) Que el acuerdo de reparcelación o el proyecto de compensación hayan ganado firmeza en vía administrativa.

B) Que se cumplan los requisitos del punto 5 del apartado 1.4.2.

Si se solicita licencia en suelo urbanizable sin tener aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial, ni cumplir los requisitos de los dos apartados anteriores, el otorgamiento de licencia seguirá la misma tramitación que la señalada en el siguiente apartado 1.4.4. En general, se recomienda la congelación de las acciones de edificación en este tipo de suelo («apto para ser urbanizado»), en tanto no sea aprobado el correspondiente Plan Parcial y existan garantías de terminación de la urbanización, con objeto de no hipotecar el desarrollo previsto del mismo; sin embargo caben excepciones, atendiendo a la utilidad pública de la edificación cuya licencia se solicita, o a su manifestación irrelevancia para el desarrollo posterior del polígono, en este caso, las actuaciones en esta clase de suelo, tendrán carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 58.2 de la Ley del Suelo.

1.4.4. Tramitación de licencias en suelo no urbanizable

Las solicitudes de licencias en suelo no urbanizable de protección agrícola, se tramitarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en estas normas, cuando se trate de construcciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural.

Para las solicitudes de licencias en suelo no urbanizable de protección común, se tramitarán por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en estas normas y en el art. 43.3 de la Ley del Suelo y el art. 44 del Reglamento de Gestión.

1.4.5. Desarrollo de las normas en suelo urbano

El desarrollo de las determinaciones previstas en estas normas para el suelo urbano se realizará a través de planes especiales de reforma interior, estudios de detalle y proyectos de urbanización, con preferencia de estos últimos.

Los planes especiales de reforma interior en principio no están previstos y únicamente se recurrirá a ellos cuando a juicio del Ayuntamiento sean necesarios por ser insuficientes las determinaciones de las presentes normas.

No obstante al tener éstas una vigencia indefinida, se ha optado por considerar que a lo largo del tiempo quizá fuera necesario recurrir a ellos.

El principio de justo reparto de cargas y beneficios debe presidir, en la medida de lo posible, la gestión y ejecución del planeamiento, no condicionando ni mermando a priori las propuestas del mismo. A tal efecto, el Ayuntamiento y los particulares podrán acudir a los mecanismos previstos legalmente, y en particular, a la delimitación de unidades de actuación en el suelo urbano, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión, pudiéndose actuar de oficio a instancia de parte, y fijando el sistema de actuación, que podrá ser de cooperación, compensación o expropiación. La experiencia en planeamiento y gestión urbanística aconseja que las delimitaciones de estas unidades de actuación o polígonos, en su caso, se hagan con posterioridad a los planes, con un mayor grado de precisión y detalle y mayor garantía de los particulares, al ser citados personalmente.

1.4.5.1. Formación y aprobación de planes especiales de reforma interior

Se estima que no será necesario recurrir a ellos.

Podrán formularse por los particulares, o por el Ayuntamiento, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los arts. 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento, con objeto de desarrollar y cumplir lo dispuesto en estas normas y tramitarán de acuerdo con lo señalado en los arts. 146 a 148 de dicho Reglamento:

- Los Planes Especiales de reforma interior en suelo urbano serán redactados por las entidades locales o urbanísticas especiales y, en su caso, por los particulares.

- La aprobación inicial de los Planes Especiales, cualquiera que sea su objeto, corresponderá a la Entidad u organismo que los hubiese redactado (corresponderá a la Corporación Municipal en caso de redacción de particulares).

- La misma Entidad u organismo será la competente para su tramitación y aprobación provisional.

- El procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales se ajustará a las reglas de tramitación previstas para los Planes Parciales. No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento (esto es, exposición pública de un avance durante un mes), para aquellos Planes Especiales de reforma interior que afecten a barrios consolidados y que incidan sobre la población afectada.

Cuando se formulen a iniciativa de Entidades Locales o urbanísticas especiales antes de su aprobación definitiva, serán sometidos a informe de los Departamentos Ministeriales y demás organismos que resultaren afectados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de Planes Especiales cuya finalidad fuere mejorar las condiciones urbanísticas y especialmente las estéticas, que no supusiesen en el planeamiento, modificación de alineaciones ni destrucción de edificios, la tramitación se reducirá a la aprobación previa por la Comisión Provincial de Urbanismo, información pública durante quince días en la capital de la provincia, comunicación al Ayuntamiento y aprobación definitiva.

La aprobación definitiva de los Planes Especiales corresponderá, siempre que la iniciativa se deba a Entidades Locales o urbanísticas especiales a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y cuando se deba a particulares, corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo.

1.4.5.2. Formación y aprobación de estudios de detalle

En las presentes normas se especifican aquellas áreas de suelo urbano en que puedan plantearse estudios de detalle, estableciéndose la determinación suficiente en la Ordenación correspondiente.

Podrán formularse con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y en el apartado 6 de la Instrucción número 1 de la Dirección General de Urbanismo, febrero de 1978 y que se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el art. 140 de dicho Reglamento, con informe previo de la Comisión Provincial de Urbanismo, antes de la aprobación definitiva.

Los estudios de detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad urbanística especial o por los particulares.

La aprobación inicial de los estudios de detalle es competencia de la Corporación Municipal interesada.

La apertura del trámite de información pública se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle.

Dentro del período de información pública que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del resultado de la información pública la Corporación Municipal aprobará definitivamente el estudio de detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo, en el plazo de diez días.

La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán de aplicación a los estudios de detalle las reglas que se establecen para los planes parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

1.4.5.3. Formación y aprobación de los proyectos de urbanización

- 1. — Se tramitarán con estricta sujeción al art. 41 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la sección quinta del capítulo tercero del título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

- 2. — Su contenido técnico para que puedan ser aprobados inicialmente, deberán ajustarse a lo establecido en estas normas para suelo urbano. En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, como se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicios ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

1.4.6. Desarrollo de las normas en suelo urbanizable

El desarrollo de las determinaciones previstas en estas normas para las áreas aptas para ser urbanizadas se realizará necesariamente a través de los correspondientes Planes parciales.

1.4.6.1. Formación y aprobación de Planes Parciales

Podrán formularse con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, con objeto de desarrollar y cumplir lo dispuesto en estas Normas y se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los arts. 136 a 139 y siguientes del citado Reglamento.

Los Planes Parciales se redactarán por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por los particulares. No obstante, podrán los Ayuntamientos encomendar su formulación a la Comisión Provincial de Urbanismo o a la Diputación.

El acuerdo de aprobación inicial habrá de adoptarse de conformidad con los requisitos para los actos en general de la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal será también competente para el impulso y tramitación del expediente.

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública.

Aprobado inicialmente el Plan, se someterá a información pública mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y además en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

El trámite durará, como mínimo un mes, y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

En los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, se citará personalmente para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan.

Durante el mismo período se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario de la Entidad Local, o, en su caso, el funcionario autorizado del Organismo, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, acordará la aprobación provisional con las modificaciones, que, en su caso, procedieran.

Todos los planos y demás documentos que integran el Plan sobre los que hubiese recaído el acuerdo de aprobación provisional, serán diligenciados por el Secretario de la Entidad Local o funcionario autorizado del Organismo que adoptó dicho acuerdo.

La entrada del expediente en el Registro de la Comisión Provincial de Urbanismo determinará el comienzo del cómputo del plazo previsto en el art. 133 del Reglamento de Planeamiento (referido a aprobación por silencio administrativo).

La aprobación definitiva es el acto del órgano estatal competente, en cuya virtud el Plan adquiere fuerza ejecutiva, una vez publicada. La competencia para aprobación definitiva corresponde en el caso de este municipio, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

En los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, el acto de aprobación provisional y definitiva podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueran convenientes. En todo caso, la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación, dentro del plazo de un mes, desde que se requiera para ello al promotor, de las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos de ejecución de urbanización y dotaciones previstas por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía a que se hace mención. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará personalmente a todos los propietarios afectados, además de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia.

1.4.6.2. Formación y aprobación de proyectos de urbanización

Se tramitarán, una vez aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial, ajustándose a lo establecido en estas Normas para el Plan Parcial que desarrollen.

1.4.7. Desarrollo de las Normas en suelo no urbanizable

El desarrollo de las determinaciones previstas en estas Normas para el suelo no urbanizable está contemplado en las propias Normas, no obstante, podrán realizarse Planes Especiales de Protección.

1.4.8. Parcelación y reparcelación

1.4.8.1. Parcelaciones en suelo urbano

1. – Definición: Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la construcción de un núcleo de población, según la definición de este que corresponda al municipio al que pertenezcan los terrenos. Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido

en el planeamiento municipal aplicable en estas Normas, o que infrinjan los arts. 257-259 de la Ley del Suelo.

2. – Procedimiento: Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia del Ayuntamiento, rigiendo en caso de infracción lo establecido en el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística. Los Notarios y Registradores de Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos que se acredite el otorgamiento de la Licencia, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

3. – Parcela indivisible: Sin perjuicio de todo lo establecido por el art. 95 de la Ley del Suelo, serán también indivisibles las parcelas determinadas como mínimas en las Ordenanzas de edificación.

Los Notarios y Registradores harán constar en la descripción de las fincas la cualidad de «indivisible» de las que se encontrasen en cualquiera de los casos señalados en este art. y en el ya citado 95 de la Ley del Suelo.

Al otorgarse la licencia de edificación sobre una parcela edificable en una proporción de volumen o superficie construida en relación con su área. (Coeficiente de edificabilidad), de acuerdo con los apartados 1 D y 3 del art. 95 de la Ley del Suelo, los Ayuntamientos comunicarán esta al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

1.4.8.2. Parcelaciones en suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, de acuerdo con los arts. 96.1 y 94 de la Ley del suelo.

En todo caso, en las transferencias de propiedad, segregaciones y división de terrenos clasificados como suelo no urbanizable no podrán efectuarse fraccionamientos a efectos urbanísticos de los que resulten parcelas de superficie inferior a parcela mínima establecida.

1.4.8.3. Reparcelación en suelo urbano y urbanizable

1. – Definición: Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas compendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división, ajustada al planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos y cargas.

2. – Procedimiento: Para las acciones de reparcelación, será obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación. En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

3. – Suspensión de licencias: Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo con el art. 101 del Reglamento de Planeamiento, quedarán suspendidas, sin declaración previa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del polígono o unidad de actuación con la salvedad del art. 58.2 de la Ley del Suelo.

2. – NORMAS DE PROTECCION

2.1. Protección del sistema general de comunicaciones

2.1.1. Protección de las redes de transporte y comunicaciones

Se regirán por la legislación específica vigente en cada momento.

Las determinaciones recogidas en la parte gráfica del presente proyecto, lo son a título orientativo y deberán ser objeto de un proyecto específico detallado.

2.1.2. Vías Pecuarias

Se regirán por el Reglamento 2.876/78 de aplicación de la Ley 22/1974 de junio de Vías Pecuarias.

2.2. Energía eléctrica de alta tensión

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28-11-1968:

A). Edificios y construcciones: 3,3 U/100 metros, con un mínimo de 5 metros.

B) Bosques, árboles y masa de arbolado: 1,5 U/100 metros, con un mínimo de 2 metros.

(U = Tensión expresada en K.V.)

En las líneas aéreas, para el cómputo de estas distancias, se tendrá en cuenta la situación relativa más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea, y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate. (Decreto del Ministerio de Industria del 20 de octubre de 1966 y otras disposiciones vigentes).

2.3. Protección del Medio Ambiente

2.3.1. Protección de cauces públicos y acuíferos

Se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1958, modificado parcialmente por el Decreto 1.375/1972, de 25 de mayo, y disposiciones complementarias.

1. — No podrá expedirse ninguna licencia de obras en las zonas contiguas a los cauces públicos sin la previa autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas que corresponda.

2. — No podrá expedirse ninguna licencia de obras a menos de 25 metros de distancia de los ríos, canales o acequias del Estado, medidas desde la arista exterior de la explanación, sin la autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas. Regirá además lo establecido en estas Normas.

3. — No podrán autorizarse edificaciones o instalaciones cuyos vertidos supongan riesgos de contaminación de acuíferos subterráneos.

2.3.2. Protección de aguas para abastecimiento público y privado

La instalación de actividades insalubres o nocivas que, por su emplazamiento o vertido de aguas residuales, suponga un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se cumplen las condiciones señaladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas. Los mismos requisitos serán exigidos respecto de los vertidos de establecimientos sanitarios.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según lo establecido en el citado Reglamento y Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, además de otras disposiciones complementarias.

2.3.3. Protección de aguas en relación con los vertidos mineros, industriales y de la ganadería intensiva

Las explotaciones mineras (Ley y Reglamento Minas), industriales o ganaderas cuyos vertidos puedan impurificar las aguas de un cauce público, con daño para la salud pública o para la riqueza piscícola, pecuaria, forestal y agrícola, deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa para vertido de sus aguas residuales y establecer, en su

caso, las estaciones de depuración correspondientes, de acuerdo con los términos de la autorización, no permitiéndose el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Sólo se podrán autorizar pozos absorbentes con el citado fin, cuando éstos se sitúen a 500 metros o más de todo poblado, y vengan avalados por un estudio geológico que justifique la imposibilidad de contaminación de las capas acuíferas freáticas y profundas. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y disposiciones complementarias, que confieren la competencia para la autorización del vertido a la Comisaría de Aguas, previo informe de ICONA y Jefatura Provincial de Sanidad.

2.3.4. Protección de la riqueza piscícola

Se referirá esencialmente al control de los vertidos industriales a efectos del mantenimiento de las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (art. 16); Ley de Pesca Fluvial de 24-2-1942 (art. 6); Decreto de 13 de agosto de 1966, que ha modificado los arts. 15 al 21 del Reglamento para la aplicación de Pesca Fluvial de 6 de abril; Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de agosto de 1960, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1962.

2.3.5. Contaminación atmosférica

En relación con las actividades molestas, se exigirá, para autorizar su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, etc., que puedan producir contaminación, las medidas correctoras necesarias.

2.3.6. Ruidos y vibraciones

Salvo cuando se trate de edificaciones aisladas en los comercios, viviendas, oficinas y locales públicos en general no podrán instalarse en lo sucesivo, motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente. En todo caso el límite máximo de ruidos admisible en zonas urbanas será de 40 decibelios.

2.3.7. Explosiones o incendios

Se prohíbe la instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva en locales que forman parte de edificios destinados a viviendas y hoteles.

Las edificaciones o locales destinados a depósitos de materiales inflamables; las industrias e instalaciones petrolíferas, los garajes y estaciones de servicio, etc., deberán cumplir cuanto a su localización y características técnicas de protección, lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (art. 25).

Los almacenes de gases envasados se ajustarán en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la Orden Ministerial de 1 de diciembre del Ministerio de Industria.

La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas línea de transporte eléctrico y estaciones transformadoras, se regirán por la Orden Ministerial de 10 de abril de 1949. En todo caso, se aplicará la normativa vigente sobre prevención de incendios.

2.3.8. Riesgos mecánicos

La protección contra los riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos

metálicos y sobrecargas, elevadores, etc., y, en general, por las disposiciones vigentes que resulten aplicables sobre seguridad e higiene en el trabajo.

2.4. Protección de los ecosistemas y el paisaje

2.4.1. Disposiciones generales

1. — Las Corporaciones Locales y demás Organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambientación dentro del entorno natural.

2. — Toda actuación que a juicio del Ayuntamiento pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación la licencia correspondiente.

2.4.2. Nuevas carreteras

1. — Capa vegetal. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, asentamientos provisionales, etc.), hayan resultado dañadas o deterioradas.

2. — Taludes y terraplenes. En aquellos lugares en que, por causa de la topografía del terreno y del trazado viario, fuera necesario la creación de taludes y terraplenes, deberán ser tratados éstos de forma que no alteren gravemente el medio natural, reponiendo y reconstruyendo el paisaje en el caso de que se produzcan modificaciones importantes.

3. — Rectificaciones en el trazado viario. En aquellos tramos de carretera o caminos que por alteración en su trazado quedaran sin uso, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona.

2.4.3. Concentración parcelaria

Los proyectos de concentración parcelaria o reconcentración, en su caso, tendrán en cuenta el planeamiento urbanístico existente, particularmente en lo que se refiere a espacios protegidos en suelo no urbanizable, respetándolos en el grado máximo posible, así como los pequeños ecosistemas que puedan existir de forma dispersa en el área objeto de concentración.

2.4.4. Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto

1. — La autorización de canteras y de explotaciones a cielo abierto requerirá la presentación previa del estudio de impacto a que hace referencia el anterior punto 2.4.2-2.

2. — Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes superiores a un 45% de pendiente, reponiendo la capa vegetal y la flora, y cerrando huecos y perforaciones de más de dos metros de profundidad.

2.4.5. Vertederos

1. — Sin perjuicio de lo señalado en el punto 2.3.3. anterior, los vertederos de instalaciones mineras e industriales, se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose las laderas de montañas o la acumulación en fondos de valles. En todo caso se demostrará que no alteran las excorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas, ni alteran la geomorfología de la zona. Cuando resulte necesario a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, se exigirá un estudio o proyecto para su ocultación e integración en el paisaje mediante arbolado o cubrición con capas vegetales.

2. — Los basureros y estercoleros serán de vertido controlado y se situarán siempre fuera del caso urbano y zona urbana, en lugares poco visibles y en donde los vientos no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, rodeándose de pantallas arbóreas. La localización de los

basureros y estercoleros, deberá ser a distancia no inferior a 1.500 metros, desde el último edificio del núcleo dedicado a vivienda.

2.4.6. Servicios de carretera

Las edificaciones para servicios de carretera que se construyan de acuerdo con el punto 2.1.1. de estas Normas, deberán ser proyectadas en armonía con el paisaje de la zona, cumpliéndose el mandato del art. 73 de la Ley del Suelo. Estarán dotadas de aparcamientos en áreas separadas de la carretera, de modo que no interfieran o dificulten el tráfico.

2.4.7. Imágenes, símbolos y elementos publicitarios

Además del valor artístico intrínseco de las esculturas o monumentos que se puedan situar en espacios abiertos, se valorará la composición paisajística no autorizándose el asentamiento de aquéllos cuyas dimensiones y formas no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten, siendo en todo caso, competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo y del Patrimonio Histórico-Artístico su autorización o denegación.

Se requerirá licencia para la instalación de cualquier elemento publicitario, de acuerdo con el art. 1.17 del Reglamento de Disciplina y el punto 2.1.1. de estas Normas, teniéndose en cuenta los criterios del art. 73 de la Ley del Suelo.

2.4.8. Tendido de líneas eléctricas, telegráficas, etc.

En los estudios previos para estas instalaciones se tendrán en cuenta los posibles impactos paisajísticos, condición que se incluirá con las debidas justificaciones en los correspondientes proyectos.

2.4.9. Áreas naturales, protección

Todas las áreas clasificadas como suelo no urbanizable, entre las que se encuentran aquéllas que sus especiales características merecen protección especial, estarán a lo dispuesto en la Normativa Urbanística de los presentes documentos.

2.5. Protección del patrimonio edificado

1. — Los edificios sujetos a protección no podrán ser demolidos, permitiéndose en ellos únicamente las obras de consolidación y mejora que no afecten al aspecto exterior, y que en cualquier caso, exigirán el informe favorable previo de la Diputación.

2. — Si alguno de estos edificios se encontrase en situación de ruina (reconocida técnica y legalmente por el Ayuntamiento), el edificio que le sustituya utilizará la mayor cantidad posible de materiales de fachada y cubierta del demolido y la composición del nuevo edificio se ajustará a la de aquél, en cuanto a la altura de coronación, número de plantas, altura entre plantas superficie y volumen construido y los materiales de fachada, utilizándose siempre mano de obra especializada y materiales de igual procedencia y calidad que los que sustituyan o reparen.

3. — En los casos de obras de sustitución, se exige la presentación conjunta del proyecto de derribo y de nueva planta, y la justificación de la composición y materiales adoptados en relación con:

A. — Edificio que se sustituye.

B. — Los edificios colindantes y la elevación o alzado del tramo de calle en que inserte.

4. — No obstante en los edificios que por su calidad deban ser objeto de actuaciones especiales, cualquier intervención deberá contar con el informe previo de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

A continuación se relacionan los edificios o conjuntos catalogados, conforme determina el art. 86.3 del Reglamento de Planeamiento.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 311
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Iglesia parroquial de San Lázaro				
Municipio Belorado				
Población Belorado				
Sector o Barrio Plaza Mayor				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total Urbano		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Destacado		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto				
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVI-XVIII		Barroco		
XVI		Gótico de transición		
PROPIEDAD				
USO ACTUAL		CONSERVACION GLOBAL		
Religioso		Estado		
Religioso		Ambito		
		Deficiente		
		Parcial		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)		Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Cabecera gótica del s. XVI.

Resto barroco. Fachada principal de sillar, con portada barroca. Resto mampuesto.

Portada lateral barroca, sencilla.

Gran alero con canes de madera labrada.

Entre los contrafuertes, casas adosadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Clemente de Diego, Millán. «Andando por los caminos de Santiago». C.S.I.C.

- C.A.P. «Inventario-resena del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

CONJUNTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 310
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Plaza Mayor				
Municipio Belorado				
Población				
Sector o Barrio				
Espacio				
ACCESIBILIDAD		N.º Km.	TIPOLOGIA CONJUNTO	
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 0			CARACTER	
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario			Urbano	
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno			Rural	
Acceso no asfaltado, a pie			Mixto	
ENTORNO CONJUNTO				
MEDIO FISICO (Grado de Interés)		MEDIO EDIFICADO (Grado de Interés)		
Calidad visual		Calidad visual		
Calidad ambiental		Calidad ambiental		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Apreciable		
CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES				
TRAZADO		FUNCION		INTERES
Tipo		Tipo		Edificación
Grado de pervivencia		Grado de pervivencia		Grado de pervivencia
Medieval		Comercial		Moderno
Barroco		Residencial		Predominante
CARACTERISTICAS ESPACIALES				
CALIFICACION PARCIAL		INTERES		
Tipo Espacios		Tipo Espacios		
Plaza Mayor o espectáculos		Comarcal		
Campas o alto				
Espacios arbolados				
CARACTERISTICAS EDIFICACION				
CALIFICACION PARCIAL		INTERES		
Tipo		Tipo		
Religioso		Comarcal		
Institucional o representativo				
Residencial doméstica				
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE ELEMENTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		ELEMENTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)		Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION:

Planta sensiblemente rectangular, dos lados con soportales.

En el centro, gran espacio arbolado de gran calidad ambiental, con bancos y quioscos de música, de hierro del s. XIX. Casas urbanas, con miradores y balcones, gran uniformidad.

Ayuntamiento y parroquia.

Es el aparcamiento de Belorado.

Las plantas bajas, en las zonas sin soportales, bastante reformadas, para usos comerciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

C.A.P. «Inventario-resena del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 313
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Casa Palacio				
Municipio Belorado				
Población Belorado				
Sector o Barrio calle Martínez del Campo, s/n.				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante Urbano		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Apreciable		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto				
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVIII		Barroco		
PROPIEDAD				
Entidad		Estado Ambito		
		Cultural		
		Oficinas		
		Bien General		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)	P. Especial	Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)	Muy Urgente	Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
		Mantenimiento Periódico		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Local		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Casa Palacio de dos plantas y altillo.

Fachada principal a calle Martínez del Campo, con planta baja reformada, cinco balcones en planta primera, el central con vuelo de piedra y recercado, los restantes sin vuelo. Sobre el central, gran escudo. Planta alta cinco ventanas.

Fachada lateral a jardín privado, junto a plaza de San Francisco, tres balcones y otro escudo. Todo revoco. Alero sobre canes de madera sin labrar. Uso actual: Biblioteca pública y oficinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 312
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Casa				
Municipio Belorado				
Población Belorado				
Sector o Barrio calle Mayor, n.º 38				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 0		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante Urbano		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Escasa		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto				
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVIII		Barroco		
PROPIEDAD				
Patrimonio C.		Estado Ambito		
		Vivienda		
		Bien General		
		Ruina inminente		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)	P. Especial	Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)	Muy Urgente	Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
		Obras Urgente		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		General		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Casa de planta y dos pisos.

Planta baja algo reformada, comercio y almacén. Primer piso con un balcón de piedra de gran volumen entre dos escudos y dos ventanas.

Segundo piso con tres ventanas.

Canes de madera labrada sostienen alero de gran vuelo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Cruz, Fray Valentín de la. «Burgos. Guía completa de las tierras del Cid». Diputación Provincial de Burgos, 1975.

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 315
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Iglesia San Nicolás			
Municipio	Belorado			
Población	Belorado			
Sector o Barrio	Plaza San Nicolás			
Espacio				
Referencia catastral	hoja	manzana	parcela	
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Escaso		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha		
Formal o culto		Denominación		
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVI		Renacentista		
PROPIEDAD				
Religioso		Urgente		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)		Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Sólo queda una portada renacentista y un trozo del muro de la nave. Resto desaparecido o enmascarado en edificaciones residenciales y agropecuarias posteriores por enajenaciones fraccionadas.

La escalera de caracol que fue de acceso a la torre de la iglesia, sustenta caseta con reloj municipal, lo que contribuye a la conservación de estos restos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 869	N.º Ficha 314
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Casas metidas en la iglesia y cubo de la muralla			
Municipio	Belorado			
Población	Belorado			
Sector o Barrio	Frente al paseo de La Florida, calle San Francisco			
Espacio				
Referencia catastral	hoja	manzana	parcela	
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Escaso		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha		
Formal o culto		Denominación		
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XV		Gótico		
XIX		Popular		
Indeterminado		Popular		
PROPIEDAD				
Religioso		Urgente		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)		Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra		
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Antiguo convento de San Francisco (escudo en una de las casas con emblema de San Francisco).

Casas metidas dentro de la iglesia, con las fachadas entre los contrafuertes, ocupando los cuerpos de la nave original.

Quedan contrafuertes de sillería y cubo de muralla. Otros contrafuertes son de ladrillos, una parte (la superior) y otro de sillar (la inferior).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 640 Y 668	N.º Ficha 319
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación <u>Convento-Colegio</u>				
Municipio <u>Belorado</u>				
Población <u>Belorado</u>				
Sector o Barrio <u>Junto a la ctra. Burgos a 200 m. del núcleo</u>				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total Medio físico		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media Escaso		Extensión media Escaso		
Extensión escasa		Extensión escasa		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular ☒		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto ☒				
Organización simple ☐				
Organización compleja ☒				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVII - XVIII		Barroco		
XIX		Popular		
PROPIEDAD				
Religioso		USO ACTUAL		
		Agropecuaria		
CONSERVACION GLOBAL				
Estado		Ambito		
Deficiente		General		
Ruina parcial		Parcial		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		Tipo		Plazo
Ordenación (L.S.)	N.S.			Muy Urgente
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Local		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Tres cuerpos de edificación adosados, en línea.

El central, con fachada principal de espaldas a la carretera, mirando a las tapias del convento de la Bertonera, de mampostería de canto rodado y recercado de huecos de sillar de piedra yesosa. Portada de la misma piedra; y sobre ella, espadaña de arenisca, barroca. Planta alta de ladrillo de tajar de fábrica muy cuidada.

Un cuerpo lateral es la iglesia, popular, con la cubierta semi-derruida. El otro lateral es edificación escolar de finales del s. XIX, principios del s. XX.

Fue convento, luego colegio de monjas del Calvario y posteriormente centro de asistencia de mendigos.

Actualmente vacante, salvo algunas dependencias del cuerpo central, con uso agropecuario.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 640 Y 809	N.º Ficha 318
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación <u>Convento de la Bertonera</u>				
Municipio <u>Belorado</u>				
Población <u>Belorado</u>				
Sector o Barrio <u>Afuera del núcleo, junto al río Tirón</u>				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario 01		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total Medio físico		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media Apreciable		Extensión media Apreciable		
Extensión escasa		Extensión escasa		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular ☐		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto ☒				
Organización simple ☐				
Organización compleja ☒				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XV-XVI		Gótico y gótico de transición		
PROPIEDAD				
Religioso		USO ACTUAL		
		Religioso		
CONSERVACION GLOBAL				
Estado		Ambito		
Bien		General		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		Tipo		Plazo
Ordenación (L.S.)	N.S.			Muy Urgente
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Convento de Clarisas, a 200 metros del núcleo, junto al río Tirón, jardines y huertas rodeados de alta tapia de mampostería.

Cuatro partes diferenciadas: iglesia, convento, casa de guardeses y otra casa sin uso.

Convento de ladrillo de tajar, lo están reformando, no se puede visitar.

Iglesia gótica, no se puede visitar, portada plateresca.

OBSERVACIONES

- No se ha podido visitar el interior.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Clemente de Diego, Millán. «Andando por el Camino de Santiago». C.S.I.C.

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 640 Y 888	N.º Ficha 321
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación: Puente				
Municipio: Belorado				
Población: Belorado				
Sector o Barrio: Ctra. a Burgos sobre el río Tirón				
Espacio:				
Referencia catastral: hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario: 00		Tipo:		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario:		Parcial:		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno:		Predominante:		
Acceso no asfaltado, a pie:		Total: Medio físico		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés:		Grado de interés:		
Extensión amplia:		Extensión amplia:		
Extensión media:		Extensión media:		
Extensión escasa:		Extensión escasa:		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular: ☐		N.º Ficha:		
Formal o culto: ☒		Denominación:		
Organización simple: ☒				
Organización compleja: ☐				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica: XIX		Estilo arquitectónico: Indeterminado		
PROPIEDAD		USO ACTUAL		CONSERVACION GLOBAL
Provincial:		Vial:		Estado:
				Ambito:
				Bien:
				General:
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo: Fase: Fecha aprobación:				
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Ordenación (L.S.)	Tipo: N.S. Plazo: Muy Urgente	Ordenación (L.S.)	Tipo: Plazo:	
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra	Mantenimiento Periódico	
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global: Local:				

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Puente de cinco arcos rebajados, sillares, pretil de piedra.
Los sillares del trasdós y de los estribos están abujardados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 642 Y 888	N.º Ficha 320
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación: Ermita de Balán (antiguo Hospital)				
Municipio: Belorado				
Población: Belorado				
Sector o Barrio: En salida hacia Logroño				
Espacio:				
Referencia catastral: hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario: 00		Tipo:		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario:		Parcial:		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno:		Predominante:		
Acceso no asfaltado, a pie:		Total: Medio físico		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés:		Grado de interés:		
Extensión amplia:		Extensión amplia:		
Extensión media:		Extensión media:		
Extensión escasa:		Extensión escasa:		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular: ☐		N.º Ficha:		
Formal o culto: ☒		Denominación:		
Organización simple: ☐				
Organización compleja: ☒				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica:		Estilo arquitectónico:		
XVI:		Gótico de transición		
XVII - XVIII:		Barroco		
PROPIEDAD		USO ACTUAL		CONSERVACION GLOBAL
Religioso:		Religioso:		Estado:
				Ambito:
				Bien:
				General:
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo: Fase: Fecha aprobación:				
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Ordenación (L.S.)	Tipo: N.S. Plazo: Muy Urgente	Ordenación (L.S.)	Tipo: Plazo:	
Declaración (L.T.)		Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra	Mantenimiento Periódico	
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global: Comercial:				

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Sólo queda la iglesia del antiguo hospital.
La cabecera es popular, con sillar en esquinas y recercados.
El cuerpo central es de sillar, con contrafuertes diagonales (debe ser la parte más antigua) y portada barroca, hoy ciega.
El cuerpo de los pies muy reformado recientemente, sin interés.
Todo el perímetro con gran alero sobre canes de madera sin labrar.
No se ha podido visitar el interior.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Clemente de Diego, Millán. «Andando por el Camino de Santiago», C.S.I.C.
- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 641 Y 870	N.º Ficha 323
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Puente			
Municipio	Belorado			
Población	Belorado			
Sector o Barrio	Sobre el río Tirón, carretera Belorado-Briviesca			
Espacio				
Referencia catastral	hoja	manzana	parcela	
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha		
Formal o culto		Denominación		
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XIX		Indeterminado		
PROPIEDAD				
USO ACTUAL		CONSERVACION GLOBAL		
Provincial		Estado		
		Ambito		
		Bien		
		General		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)	N.S.	Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)	Muy Urgente	Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra	Mantenimiento	Periódico
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Local		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Puente sobre el río Tirón.

Sillares. Seis arcos rebajados. Pretil de piedra.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 2 1	UTM o Lambert X 640 Y 868	N.º Ficha 322
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Puente			
Municipio	Belorado			
Población	Belorado			
Sector o Barrio	Junto al puente de la carretera a Burgos			
Espacio				
Referencia catastral	hoja	manzana	parcela	
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL		CALIDAD AMBIENTAL		
Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha		
Formal o culto		Denominación		
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
I - III		Romano		
PROPIEDAD				
USO ACTUAL		CONSERVACION GLOBAL		
Provincial		Estado		
		Ambito		
		Vacante		
		Hechos		
		General		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo P.G.				
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Tipo		Tipo		
Plazo		Plazo		
Ordenación (L.S.)	N.S.	Ordenación (L.S.)		
Declaración (L.T.)	Muy Urgente	Declaración (L.T.)		
Intervención		Intervención		
Otra		Otra	Consolidación	Urgente
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comarcal		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Junto a un extremo del puente nuevo, restos de puente romano. Un arco completo, dos tajamares y el arranque de otro casco, todo muy enmascarado por vegetación y actuaciones posteriores. El arco está reutilizado para almacén de servicio de la carretera, y para ello está cerrado con sillar de la misma piedra del puente.

Además, otra caseta adosada a uno de los tajamares.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Abásolo Alvarez, José A. «Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos». Diputación Provincial de Burgos, 1975.

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 3 1	UTM o Lambert X 645 Y 851	N.º Ficha 325
-----------------	---------------------	-------------------------------	------------------------------	------------------

IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Iglesia de San Esteban			
Municipio	Belorado			
Población	Eterna			
Sector o Barrio	Cerro borde del núcleo			
Espacio				
Referencia catastral	hoja		manzana	
				parcela

ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO	
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Parcial	Tipo
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Predominante	Medio físico
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Total	
Acceso no asfaltado, a pie	01		

ENTORNO ELEMENTO	
PERCEPCION VISUAL	Grado de interés
Extensión amplia	
Extensión media	Apreciable
Extensión escasa	
CALIDAD AMBIENTAL	Grado de interés
Extensión amplia	Destacado
Extensión media	
Extensión escasa	

TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS	
Anónimo o popular	☒	N.º Ficha	Denominación
Formal o culto			
Organización simple	☒		
Organización compleja			

CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO	
Siglo o Etapa Hist.	Estilo arquitectónico
Indeterminado	Popular
XVII - XVIII	Barroco
XIII	Románico popular

PROPIEDAD	USO ACTUAL	CONSERVACION GLOBAL
Religioso	Vacante	Estado
		Ámbito
		Bien
		Deficiente
		Puntual
		General

PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO		
	Tipo	Fase
Ley suelo P.G.		
N.S.		
D.S.		
P.E.		
Otra		
Ley tesoro C.H.A.		
M.H.A.		
Otra		
Otra		

PROPUESTA ACTUACION			
ENTORNO	Tipo	Plazo	
Ordenación (L.S.)	N.S.	Corto	
Declaración (L.T.)			
Intervención			
Otra			
CONJUNTO	Tipo	Plazo	
Ordenación (L.S.)			
Declaración (L.T.)			
Intervención	Obras	Corto	
Otra			

CALIFICACION CONJUNTO	Interés Global	Local
------------------------------	----------------	-------

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Iglesia de una nave, popular. Planta rectangular. Añadido popular en lateral posterior con estructura de mader a y adobe.

Portada en el otro lateral, arco de medio punto. Espadaña a los pies, dos cuerpos de dos y un hueco para campanario, románico popular. Gran alero con canes trabajados de madera. Sillería y mampostería en parte enfoscado.

Cementerio adosado a los pies.

OBSERVACIONES:

Está abandonada y sin uso. Se quemó hace años y desde entonces está en desuso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.
- Pérez Carmona, José. «Arquitectura y escultura románicas en la provincia de Burgos». Ed. Calpe, 1974.

CONJUNTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 3 1	UTM o Lambert X 645 Y 851	N.º Ficha 324
-----------------	---------------------	-------------------------------	------------------------------	------------------

IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Conjunto urbano			
Municipio	Belorado			
Población	Eterna			
Sector o Barrio				
Espacio				

ACCESIBILIDAD		N.º Km.	TIPOLOGIA CONJUNTO	
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		00	CARACTER	AGRUPACION
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario			Urbano	Concentrada
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno			Rural	Dispersa
Acceso no asfaltado, a pie			Mixto	

ENTORNO CONJUNTO				
MEDIO FISICO (Grado de Interés)		MEDIO EDIFICADO (Grado de Interés)		
Calidad visual	Calidad ambiental	Calidad visual	Calidad ambiental	
Extensión amplia	Destacado			
Extensión media				
Extensión escasa	Apreciable			

CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES		CALIFICACION PARCIAL		Interés
TRAZADO	FUNCION	Tipo	Grado de pervivencia	EDIFICACION
Tipo	Grado de pervivencia	Tipo	Grado de pervivencia	Tipo
Medieval	Parcial	Agrícola	Parcial	Popular
		Ganadera	Apreciable	Medieval
		Residencial	Parcial	Moderna
				Restros

CARACTERISTICAS ESPACIALES		CALIFICACION PARCIAL		Interés
Tipo Espacios	N.º con N.º sin ficha	Tipo Espacios	N.º con N.º sin ficha	
Calles o tramos	1	Eras		1
Campas o atrio	1			
Campa romería	1			
Fuente, Abrevadero, lavadero	1			

CARACTERISTICAS EDIFICACION		CALIFICACION PARCIAL		Interés
Tipo	N.º con N.º sin ficha	Tipo	N.º con N.º sin ficha	
Religioso	1			
Institucional o representativo	1			
Residencial doméstica	17			
Industrial	3			

PROTECCION JURIDICA EXISTENTE ELEMENTO		
	Tipo	Fase
Ley suelo P.G.		
N.S.		
D.S.		
P.E.		
Otra		
Ley tesoro C.H.A.		
M.H.A.		
Otra		
Otra		

PROPUESTA ACTUACION			
ENTORNO	Tipo	Plazo	
Ordenación (L.S.)	N.S.	Corto	
Declaración (L.T.)			
Intervención			
Otra			
ELEMENTO	Tipo	Plazo	
Ordenación (L.S.)	N.S.	Corto	
Declaración (L.T.)			
Intervención			
Otra			

CALIFICACION CONJUNTO	Interés Global	Comercial
------------------------------	----------------	-----------

DESCRIPCION:

Núcleo de pequeño tamaño, disperso. Estructurado en torno a camino de acceso.

Antiguo barrio en ladera junto a la iglesia. Hoy completamente arruinado y en abandono; queda la torre reloj en pie. Edificios aislados o agrupaciones muy reducidas.

Tipología con empleo de la mampostería en planta baja y estructura de madera y adobe en el resto. Aleros y porches con soluciones populares interesantes de tradición medieval. Situado en lugar con vegetación relativamente densa de calidad paisajística.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 4 1	UTM o Lambert X 640 Y 875	N.º Ficha 327
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Iglesia parroquial			
Municipio	Belorado			
Población	Loranquillo			
Sector o Barrio	Entrada al núcleo, en ladera			
Espacio				
Referencia catastral	hoja	manzana	parcela	
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO		TIPOLOGIA ELEMENTO		
PERCEPCION VISUAL		Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Grado de interés		Grado de interés		
Apreciable		Escaso		
Apreciable		Apreciable		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha		
Formal o culto		Denominación		
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XVII-XVIII		Barroco		
PROPIEDAD				
Religioso		Religioso		
USO ACTUAL				
Religioso		Religioso		
CONSERVACION GLOBAL				
Estado		Ambito		
Deficiente		Parcial		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
Entorno		Tipo		Plazo
Ordenación (L.S.)	N.S.	Corto		
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CONJUNTO				
Ordenación (L.S.)		Tipo		Plazo
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Local		

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Iglesia de una nave con crucero, con cúpula en su centro destacada del resto de la nave por su altura, con capillas y diversos añadidos complementarios de una planta rectangular. Pórtico en lateral con dos arcos huecos de medio punto, portada bajo él, con arco de medio punto.

Torre a los pies de la nave, un hueco para campanario en cada fachada. Sillería y mampostería.

OBSERVACIONES:

No se ha podido visitar el interior.

CONJUNTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 4 1	UTM o Lambert X 640 Y 875	N.º Ficha 326
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación	Conjunto urbano			
Municipio	Belorado			
Población	Loranquillo			
Sector o Barrio				
Espacio				
ACCESIBILIDAD		N.º Km.	TIPOLOGIA CONJUNTO	
Acceso asfaltado, vehículo ordinario		03	CARACTER	
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario			Urbano	
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno			Rural	
Acceso no asfaltado, a pie			Mixto	
			AGRUPACION	
			Concentrada	
			Dispersa	
ENTORNO CONJUNTO				
MEDIO FISICO (Grado de interés)		MEDIO EDIFICADO (Grado de interés)		
Calidad visual		Calidad ambiental		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Apreciable		
CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES				
TRAZADO		CALIFICACION PARCIAL		Interés
Tipo		Funcion		EDIFICACION
Medieval		Parcial		Popular
				Medieval
				Barroca
				Moderna
				Apreciable
CARACTERISTICAS ESPACIALES				
CALIFICACION PARCIAL		Interés		
Tipo Espacios		Local		
Calles o tramos		Fuente, abrevadero, lavadero		
Campas o alto		Eras		
Campa o romería				
Fuente, abrevadero, lavadero				
CARACTERISTICAS EDIFICACION				
CALIFICACION PARCIAL		Interés		
Tipo		Local		
Religioso		Agropecuaria		
Cultural y docente				
Residencial palacial				
Residencial doméstico				
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE ELEMENTO				
Tipo		Fase		Fecha aprobación
Ley suelo	P.G.			
	N.S.			
	D.S.			
	P.E.			
	Otra			
Ley tesoro	C.H.A.			
	M.H.A.			
	Otra			
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
Entorno		Tipo		Plazo
Ordenación (L.S.)	N.S.	Corto		
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
ELEMENTO				
Ordenación (L.S.)		Tipo		Plazo
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global		Comercial		

DESCRIPCION:

Núcleo de pequeño tamaño. Agrupado en torno a una calle principal; en ella se sitúan iglesia y escuela.

Tipología constructiva con empleo de sillería y mampostería en plantas bajas y en edificios populares con uso de estructura de madera y adobe o ladrillo en plantas altas. Una casa popular fechada en 1874.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 6 1	UTM o Lambert X 638 Y 877	N.º Ficha 331
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Ayuntamiento y escuela				
Municipio Belorado				
Población Quintanaroranco				
Sector o Barrio Plaza única del núcleo				
Espacio				
Referencia catastral hoja manzana parcela				
ACCESIBILIDAD		TIPOLOGIA ENTORNO		
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00		Tipo		
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario		Parcial		
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno		Predominante Rural		
Acceso no asfaltado, a pie		Total		
ENTORNO ELEMENTO				
PERCEPCION VISUAL Grado de interés		CALIDAD AMBIENTAL Grado de interés		
Extensión amplia		Extensión amplia		
Extensión media		Extensión media		
Extensión escasa		Extensión escasa		
Apreciable		Apreciable		
TIPOLOGIA ELEMENTO		UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS		
Anónimo o popular		N.º Ficha Denominación		
Formal o culto				
Organización simple				
Organización compleja				
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO				
Siglo o Etapa Histórica		Estilo arquitectónico		
XIX		Ecléctico		
PROPIEDAD				
Municipal		USO ACTUAL		
		Oficinas		
		Vacante		
		CONSERVACION GLOBAL		
		Estado		
		Ambito		
		Deficiente		
		Parcial		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO				
Ley suelo P.G.		Tipo		Fase
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		CONJUNTO		
Ordenación (L.S.)		Tipo		Plazo
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global Comarcal				

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR:

Ayuntamiento y escuela. Planta rectangular, dos plantas. Fachada principal con huecos simétricos, con cuerpo central rematado por reloj y campanillo. Sillería. Tejado a dos aguas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

CONJUNTO	N.º Municipio 40	N.º Población y Sector 6 1	UTM o Lambert X 638 Y 877	N.º Ficha 330
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION				
Denominación Conjunto urbano				
Municipio Belorado				
Población Quintanaroranco				
Sector o Barrio				
Espacio				
ACCESIBILIDAD		N.º Km.	TIPOLOGIA CONJUNTO	
Acceso asfaltado, vehículo ordinario 00			CARACTER	
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario			Urbano	
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno			Rural	
Acceso no asfaltado, a pie			Mixto	
			X	
			X	
ENTORNO CONJUNTO				
MEDIO FISICO (Grado de Interés)		MEDIO EDIFICADO (Grado de Interés)		
Calidad visual		Calidad ambiental		
Extensión amplia		Calidad visual		
Extensión media		Calidad ambiental		
Extensión escasa		Apreciable		
CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES				
TRAZADO		FUNCION		INTERES
Tipo		Tipo		Grado de pervivencia
Maclevall		Agrícola		Popular
Parcial		Ganadera		Restos
		Residencial		Moderna
				Apreciable
CARACTERISTICAS ESPACIALES				
CALIFICACION PARCIAL		INTERES		
Tipo Espacios		Local		
Calles o tramos		N.º con N.º sin		
Campas o atrio		ficha		
Campesomería		ficha		
Fuente, abrevadero, lavadero		ficha		
CARACTERISTICAS EDIFICACION				
CALIFICACION PARCIAL		INTERES		
Religioso		Comarcal		
Residencial		N.º con N.º sin		
		ficha		
		ficha		
		ficha		
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE ELEMENTO				
Ley suelo P.G.		Tipo		Fase
N.S.				
D.S.				
P.E.				
Otra				
Ley tesoro C.H.A.				
M.H.A.				
Otra				
Otra				
PROPUESTA ACTUACION				
ENTORNO		ELEMENTO		
Ordenación (L.S.)		Tipo		Plazo
Declaración (L.T.)				
Intervención				
Otra				
CALIFICACION CONJUNTO				
Interés Global Comarcal				

DESCRIPCION:

Núcleo de tamaño medio-pequeño. Planta alargada adaptada a la ladera del valle. Calle principal o mayor que estructura el núcleo; en borde de ella la iglesia. Otras calles paralelas secundarias y ortogonales. Pequeña plaza en calle paralela donde se sitúa el Ayuntamiento, fechado en 1877 y frontón adosado a él.

Tipología constructiva con uso de mampostería y sillería en planta baja y uso de estructura de madera, adobe y ladrillo en parte enlucida. Dos casonas con óculos barrocos. Una casa fechada en 1877. Tipología edificatoria popular con ejemplos interesantes, con renovaciones y algunas ruinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

C.A.P. «Inventario-reseña del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». C.O.A.M. Delegación de Burgos, 1977.

ELEMENTO	N.º Municipio 40	N.º Población 6	Sector 1	UTM X 1638 Y 8717	N.º Fecha 352
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION					
Denominación	Unidad de San Martín				
Acceso	Belcázar				
Población	Quintanillazanco				
Sector o Barrio	Entrada al núcleo				
Etapas					
Referencia catastral	hoja		manzana		parcela
ACCESIBILIDAD					
Acceso asfaltado, vehículo ordinario	00				
Acceso no asfaltado, vehículo ordinario					
Acceso no asfaltado, vehículo todo terreno					
Acceso no asfaltado, a pie					
ENTORNO ELEMENTO					
PERCEPCION VISUAL	Grado de interés		Grado de interés		
Extensión amplia	Apreciable		Apreciable		
Extensión media					
Extensión escasa					
TIPOLOGIA ELEMENTO					
Anónimo o popular	☒		☒		
Formal o culto	☒		☒		
Organización simple	☒		☒		
Organización compleja	☒		☒		
CLASIFICACION HISTORICA ELEMENTO					
Siglo o Etapa Histórica	Siglo arquitectónico				
XXI - XXVII	Estructura				
Indeterminado	Popular				
UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS					
N.º	Denominación				
USO ACTUAL					
Religioso					
CONSERVACION GLOBAL					
Estado	Ambito				
Dificilante	Parcial				
PROTECCION JURIDICA EXISTENTE CONJUNTO					
Ley suabo	P.G.	Fase			
	N.S.	Tipo			
	D.S.				
	P.E.				
	Otra				
Ley tesoro	C.H.A.				
	M.H.A.				
	Otra				
PROPUESTA ACTUACION					
ENTORNO	(U.S.)	Tipo		Plazo	
Declaración (L.T.)	N.S.	Corto			
Intervención					
Otra					
CONJUNTO					
Ordenación (L.S.)					Tipo
Declaración (L.T.)					Obras
Intervención					Medio
Otra					
Local					

Iglesia de una nave con crucero. Planta en cruz latina. Sacristía adosada en lateral derecho de la cabecera. Portico en el mismo lateral, con dos arcos de medio punto. Espadana a los pies de la nave, tres cuerpos de dos huecos en los dos inferiores y un hueco en el superior, con escalera adosada en lateral. Cementerio adosado en lateral posterior. Sillería y mampostaría.

- C.A.P. «Inventario-resena del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Burgos». COAM. Delegación de Burgos, 1977.

3.1. Ambito de aplicación

El Suelo Urbano del Término no podrá ser edificado, en tanto no se establezcan en él los servicios urbanísticos que esta Ordenanza establece, permitiéndose la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que el Excmo. Ayuntamiento establezca en cada caso, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 83 de la Ley del Suelo y el Art. 40 del Reglamento de Gestión.

El Suelo Urbanizable, una vez aprobados los correspondientes Planes Parciales, deberá ser objeto igualmente de las preceptivas obras de urbanización, previa edificación, conforme las determinaciones de dichos Planes.

3.2. Normas de los proyectos y obras de urbanización

3.2.1. Características y Documentación de los Proyectos

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano las determinaciones correspondientes de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento y Estudios de Detalle, y en Suelo Urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales. También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.

Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que las Normas o el Plan prevean en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse, conforme a esta normativa, Proyectos de

obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

En ningún caso, tanto los Proyectos como de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del Suelo o de la edificación.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del técnico autor del proyecto.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Quando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del Suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

Documentación.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de Proyecto y detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.

– Presupuesto.

El Proyecto estará firmado por técnico competente y llevará el visado colegial correspondiente.

No será necesaria la formulación del Pliego de Condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados anteriormente, serán las siguientes:

– Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

– Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

– Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

– Red de distribución de energía eléctrica.

– Red de alumbrado público.

– Jardinería en el sistema de espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del pueblo y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos, o acreditar que dichos servicios resultan suficientemente atendidos con autonomía en la unidad de actuación.

3.2.2. Niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad

3.2.2.1. Red viaria

El sistema viario se proyectará de acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias, y, en su caso, con arreglo al siguiente criterio:

– Vías principales de circulación rodada ancho mínimo de calzada, 12 metros.

– Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada, 7 metros.

– Se completarán con aceras a ambos lados de ancho mínimo, 1,5 metros.

– Aceras para peatones, ancho mínimo, 1,5 metros.

– Sendas para peatones, 2 metros.

La red viaria interior tendrá salida a la carretera y vías públicas circundantes. En la red viaria de circulación rodada, la distancia entre dos salidas consecutivas a una misma carretera o vía pública no será inferior a la consignada en la Norma de las márgenes de carreteras.

En lo que respecta al sector industrial, se estará a lo establecido en el punto 4.4.1. Norma 1 «Industrial» de los presentes documentos.

Queda prohibida expresamente la incorporación de las carreteras existentes de cualquier tipo al sistema viario propio de las zonas residenciales o industriales. En consecuencia, queda prohibido dar acceso directamente de las carreteras a las parcelas.

Los estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas. Su número y superficie mínimos se ajustarán a lo siguiente:

– 1 aparcamiento público por cada 100 m.² construidos.

– Superficie mínima de la plaza de aparcamiento, incluso parte proporcional de acceso 20 m.

– Dimensiones mínimas de la plaza 2,40 m. x 4,80 m.

3.2.2.2. Abastecimiento de agua, riego e hidratantes contra incendios.

El cálculo del consumo diario medio se realizará a base de los sumandos:

– Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día.

– Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

– Por cada industria: 20 m.³/día como mínimo.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente o de manantial propio.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un organismo oficial en el caso de captación no municipal.

La presión mínima en el punto mas desfavorable de la red será de una atmósfera.

Se prohíbe el uso de las tuberías de fibrocemento.

3.2.2.3. Evacuación de aguas residuales y pluviales

La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuado a la zona que ha de servir.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del alcantarillado será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas, sino bajo aceras y jardines, si es posible.

En planes Parciales con densidad inferior a 15 viviendas por Ha. podrán evacuarse las aguas pluviales superficialmente.

Cuando el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino a alguna vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración, y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas, con el expediente aprobado y el Proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

Para verter al subsuelo, previa depuración, será necesario demostrar documentalmente las condiciones de permeabilidad, mediante informe técnico.

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas mas idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación.

Jamás el afluente de la estación depuradora podrá ser empleado para el riego, por sus posibles repercusiones en la salud pública.

No se admite el uso de fosas sépticas, salvo para edificaciones aisladas.

Los proyectos de la red, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

– Velocidad de agua o sección llena: 0,50-3,00 m./s.

– Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m.³ para las alcantarillas de Ø 0,30 m. y de 1 m.³ mínimo para las restantes.

— Arquetas en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

3.2.2.4. Energía eléctrica y alumbrado público

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MI BT 0 10 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Las líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y alumbrado público serán subterráneas. En el suelo industrial se podrá realizar el tendido en baja tensión aéreo sobre postes, y posterior grapado a fachadas.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico.

A este efecto la iluminación media requerida para el alumbrado público (a 1 metro del pavimento) será:

- En vías principales, 10 lux, 7 lux en suelo industrial.
- En vías secundarias y peatonales, 5 lux.

3.2.3. Costes de la Urbanización

Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística, estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

El importe de las obras de urbanización que corre a cargo de los propietarios de una unidad de actuación o sector, comprenderá los siguientes conceptos:

- Obras de viabilidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.
- Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte la Unidad de actuación.
- Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.
- Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

Los propietarios deberán abonar asimismo los costos de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación individualizada en un sector, en la proporción que exista entre la superficie del sector y la total del área apta para urbanizar, en la que está incluido.

Los particulares afectados por obras de urbanización en la unidad de actuación o sector podrán reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tengan que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración actualmente.

Correrán igualmente a cargo de los titulares de terrenos, y en la proporción señalada anteriormente, las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo, que hayan de derribarse para la correcta ejecución del Plan, así como las indemnizaciones derivadas de destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Plan que se ejecute.

También será de cuenta de los adjudicatarios de terrenos comprendidos en la unidad de actuación o sector correspondiente,

el coste de redacción y tramitación de los Planes Parciales y de los proyectos de Urbanización y el importe total de los gastos de reparcelación o compensación, así como los de gestión en su caso.

4. ORDENANZA DE EDIFICACION

4.1. Normas generales de edificación

4.1.1. Definiciones

A efectos de la aplicación de estas Normas Generales de Edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán este significado:

1. — Solar: Es toda superficie de Suelo Urbano que reúna los siguientes requisitos:
 - Acceso rodado, pavimentado o no, apto para turismo.
 - Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta en todo caso, de las obras de acometida, dotación mínima 200 l./hab./día.
 - Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido 200 l./hab./día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica.
 - Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 Kw./viv.
 - Que tenga señaladas alineaciones y rasantes oficiales.
2. — Alineaciones oficiales. Los linderos de las fincas con los espacios viales de dominio público, señalados por el Ayuntamiento.
3. — Rasantes oficiales. Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes.
4. — Solar edificable. Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales, con las condiciones que señale el planeamiento o las Ordenanzas, en su caso.
5. — Línea de edificación. Es la que delimita la superficie ocupada por ella, de acuerdo con el párrafo 10.
6. — Retranqueo. Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar edificable y las líneas de edificación.
7. — Altura de la edificación. Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones, se tendrá en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de cumbrera máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.
8. — Altura de pisos. Es la distancia entre las caras inferiores de los forjados consecutivos.
9. — Altura libre de pisos. Es la distancia de la cara exterior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
10. — Superficie ocupada. Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación sobre un plano horizontal, incluyéndose los cuerpos volados, aleros de cubierta y sótanos.
11. — Superficie construida. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, medida a la cota de la cara exterior del pavimento.
12. — Superficie total construida. Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.
13. — Volumen total construido. Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de pisos en cada una de las plantas. En el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero, según la definición del párrafo 7 anterior.
14. — Edificabilidad neta. Es la relación de m.² de superficie total construida a los m.² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para

usos públicos. También se podrá expresar en m.³ de volumen total construido por m.² de parcela neta. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas, cuando estén totalmente cubiertas.

15. – Edificabilidad bruta. Igual que la definición anterior pero referida a cada m.² de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

16. – Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

4.1.2. Medición de alturas

A. – Para la medición de las alturas se establecen 2 tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

B. – Para determinar la altura de un edificio, se tomará esta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

C. – Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

D. – Si al aplicar esta regla se origina diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirán esta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

E. – Alturas en edificación aislada: La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

F. – Alturas en naves o pabellones. De acuerdo con el punto 4.1.1. 7 y el párrafo anterior.

4.1.3. Servidumbre urbana

El Ayuntamiento podrá a su cargo instalar, suprimir o modificar, en las fincas (y los propietarios vendrán obligados a consentirlo) soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la comunidad municipal.

4.1.4. Obras de conservación de edificios

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. A tal efecto, los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga el Ayuntamiento, previo informe técnico.

4.2. Condiciones generales de volumen e higiénicas

1. – Parcela. La parcela mínima será la que se establezca en las Ordenanzas particulares de cada zona.

2. – Alineaciones. Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos o Estudios de Detalle, o en su defecto las actuales, sin que en ningún caso se produzcan estrechamientos de calles.

3. – Fondo edificable. El fondo máximo edificado será de 12 metros salvo en vivienda o edificación aislada, que no se fija, o cuando el solar diese fachada a dos calles en lados opuestos.

4. – Alturas. Las condiciones de altura serán las que se establezcan en las Ordenanzas particulares de cada zona.

5. – Sótanos y semisótanos.

A. – Estarán perfectamente impermeabilizados.

B. – No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos.

C. – La altura libre no podrá ser inferior a dos metros.

6. – Entreplantas.

A. – En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de cada local. Su distancia a la línea de fachada será al menos de 2 metros.

B. – La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,10 metros.

C. – En el caso de que un local con entreplanta se subdivida en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

7. – Entrantes, salientes y vuelos.

A. – Los cuerpos volados tendrán un vuelo máximo de 0,40 metros para calles de hasta 6 metros de anchura; 0,60 metros para calles entre 6 y 10 metros de anchura y 0,80 metros para calles de más de 10 metros de anchura. No obstante, prevalecerán las condiciones particulares de cada zona.

B. – Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,5 metros, medido en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder su vuelo máximo de 1,00 metros.

C. – Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros.

D. – Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle. Cuando por normas de rango superior a esta sea obligatorio abrir hacia el exterior, deberán quedar rematadas en la fachada.

E. – Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera, y no excederá de 20 centímetros.

F. – Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

8. – Patios interiores o de parcela.

A. – Las superficies destinadas a patios, en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, serán tales que pueda inscribirse un círculo con un diámetro igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9 m.².

B. – No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún género.

C. – Los patios situados entre medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

D. – Se prohíben patios a fachada.

9. – Condiciones de los locales: luz y ventilación. Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la útil que tenga el local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de los 8 metros y la superficie de la embocadura sea superior a 6 m.².

10. — Cubiertas. No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 35 %.

11. — Cerramientos.

A. — Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

B. — Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras, la colocación de los bordillos y pavimentación.

C. — Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

D. — Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados, como si se tratase de una fachada.

E. — Las cercas en zonas verdes cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta la altura máxima de 1 m. en total, siendo diáfanos a partir de un metro de altura, hasta un máximo de 2 metros en total.

F. — Los cerramientos de fincas en suelo no urbanizable que comprendan edificaciones al amparo de los artículos correspondientes, serán tales que no produzcan impactos negativos en el medio físico, siendo necesario, si así lo estima el Ayuntamiento, el informe favorable previo de los Servicios Técnicos de la Diputación.

12. — Cierres provisionales en locales comerciales. Cuando terminado un edificio no vayan a habilitarse de inmediato los locales en planta baja, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético y sea tupido, de forma que no permita arrojar objetos al interior, siendo el nivel estético y constructivo máximo, 1/2 pie de ladrillo hueco doble blanqueado, permitiéndose que a partir de 2,5 metros su aparejo sea alternado, conocido como «nido de abeja».

13. — Instalaciones.

A. — Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósito de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1.618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

B. — Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m.³ de local por cada metro cuadrado de patio, cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada, de manera que no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc., no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera de otros efectos que puedan producirse. Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante.

C. — En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

D. — Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtro y otros medios suficientes, que eviten la salida de grasa y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

E. — Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios, prohibiéndose conducciones de cables en fachadas.

14. — Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

A. — Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio y cuarto de aseo, con lavabo, retrete y ducha.

B. — En edificación de manzana cerrada, no se permitirán viviendas con todas las habitaciones al patio de manzana. A estos efectos, al menos, la sala de estar, tendrá un paramento de tres metros con fachada a la calle.

C. — No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

D. — La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 m. si su longitud no sobrepasa los 3 m., en cuyo caso, el ancho mínimo será de 0,90 m. En cualquier caso, en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, la anchura será de 1,20 m. como mínimo.

E. — Cada vivienda dispondrá de un tendedero de ropa independiente, que podrá situarse en el interior de la misma, o en las galerías o terrazas. En todo caso, no será visible desde el exterior del edificio la ropa, pudiéndose emplear celosías u otros medios.

15. — Parcela edificable.

La parcela podrá ser edificable siempre que cuente al menos con: evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y agua potable y acceso rodado.

16. — Establecimientos ganaderos.

Quedan prohibidos en el Suelo Urbano, Fuera de él, se regirán por las vigentes Normas sobre ubicación de establecimientos ganaderos y en particular a la Ordenanza Provincial sobre instalaciones ganaderas.

4.3. Suelo urbano

4.3.1. Ordenanza 1 «Casco Antiguo».

Es la así delimitada en la parte gráfica de las presentes Normas.

4.3.1.1. Condiciones de volumen e higiénicas.

1. — La edificación normal será cerrada o en línea entre medianerías, manteniendo el carácter original del antiguo poblamiento. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en la parte gráfica de las presentes Normas. Las restantes áreas con otras características edificatorias, pero que pueden mantenerse, quedan consolidadas en sus condiciones actuales.

2. — La parcela mínima será la catastral existente u 80 m.² en nuevas parcelas. El frente mínimo de parcela será de 8 m. o el catastral existente.

3. — La superficie ocupada de parcela será libre pero ajustándose siempre a las alineaciones y rasantes de las presentes Normas. Podrá ocuparse, en cualquier caso, en su totalidad en planta baja. El fondo máximo edificable será de 10 metros, salvo cuando el solar diese fachada a dos calles opuestas, o sea edificación aislada.

4. — No se admiten cuerpos volados de fábrica. Los cuerpos volados únicamente podrán admitirse en balcones de cerrajería y miradores acristalados, con un vuelo máximo de 0,80 metros, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las condiciones generales de volumen.

5. — La altura normal para este área de Suelo Urbano, será de tres plantas o 9,50 metros que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del último forjado, en el punto medio de la fachada. Cuando a causa de la topografía y de la morfología o ubicación del solar se produzcan alturas a dos o mas calles, la altura máxima del edificio medida en el punto medio de las distintas fachadas, nunca sobrepasará las dimensiones antes señaladas.

Los edificios que den fachada a la plaza, tendrán una altura de tres plantas, quedando autorizada la entrecubierta o altílo, en cuyo caso la altura será de 10,80 metros. Para que este volumen pueda destinarse a vivienda, deberá tener en su punto más bajo una altura libre de 2 metros. Será obligatorio que las plantas bajas

sean porticadas, adosándose en altura con las colindantes, en aquellas zonas en que así queden señaladas. Los edificios situados en las fachadas N. y E. actualmente no porticados, podrán edificarse con la misma altura que los actuales con una tolerancia de 50 centímetros para enrasar, en su caso, aleros, siendo la altura máxima, en todo caso, de 11 metros.

Se exceptúa de lo anteriormente indicado el área situada al lado opuesto de la carretera de Tirgo, frente al paseo de la Florida, C/. San Francisco, que en atención al grado de consolidación actual, la altura será de cuatro plantas o 13 metros.

6. – Las viviendas serán exteriores, entendiéndose como tal aquellas que tengan al menos un paramento de 3 metros de la sala de estar a la vía pública.

7. – La altura mínima de pisos será de 2,5 metros. La altura libre máxima de planta baja será de 3,40 metros, que podrá cubrirse en su totalidad.

4.3.1.2. Condiciones de uso

El uso dominante será el de vivienda colectiva considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda unifamiliar, alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios del automóvil y de servicios públicos, locales comerciales, oficinas públicas y privadas (enseñanza, sanidad, religiosas, culturales, de espectáculos, etc.).

La instalación de cualquier actividad industrial deberá atenerse a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. El uso agrícola será todo aquel que sea compatible con el uso residencial. En la Plaza Mayor los usos tolerados en las plantas bajas son los de comercio y ocio únicamente.

4.3.1.3. Condiciones de estética

1. – Las condiciones arquitectónicas que se realicen en esta zona deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la composición, que será libre, pero adaptada a lo establecido en los puntos siguientes.

2. – Materiales: Se prohíbe todo tipo de aplacados (excepto de piedra, siempre que evoquen modos de hacer constructivos tradicionales), como prefabricados, plaquetas de ladrillo, materiales vitreos, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional. Se admite el ladrillo a cara vista, únicamente en tonos rojo-ocre o tostados, en plantas elevadas, quedando prohibido cualquier otro color, así como el ladrillo satinado en cualquier color. En todo caso se recomienda el uso de aparejos tradicionales.

Como acabados deben emplearse en lo posible revocos, en tonos que no produzcan disonancias con el entorno.

Quedan prohibidos los muros cortina, pudiendo obtenerse un resultado similar utilizando el modelo de los miradores tradicionales.

No se permitirá que la cerrajería y carpintería se pinte en colores diversos. Para aquella, sólo se admitirá el hierro en su color, en negro. Para la carpintería sólo se admitirá la madera barnizada o pintada en color marrón u ocre.

El hierro puede utilizarse en elementos estructurales haciendo el papel que antes hacían los entramados vistos. En este caso se acabarán con pintura de color marrón.

El hormigón puede dejarse visto en cornisas, aleros, impostas, jambas, dinteles, etc., siempre que pueda ser tratado con martillina o con trinchante.

3. – Cubiertas: Las cubiertas serán con faldones y el material obligado será la teja curva tradicional cerámica roja. Se prohíben totalmente las cubiertas planas o las acabadas en pizarra o uralita. Los torreoncillos que inevitablemente salgan sobre cubierta, por razón de ascensores u otras instalaciones, se tra-

tarán como pequeñas torres, con coronación de cubierta a dos o cuatro aguas y con remates de cerrajería, cruces, veletas, etc.

4. – Huecos: Los huecos tanto de ventanas como de balcones serán de proporción vertical, se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en ático, formando la coronación de fachada. Se prohíbe terminantemente el aluminio en su color, autorizándose únicamente el aluminio anodizado de colores cobrizo.

5. – Medianerías: Las medianerías que queden visibles desde la vía pública, aunque sea provisionalmente deberán tratarse con idénticos materiales que en fachada, al objeto de obtener el nivel estético más alto posible.

4.3.2. Ordenanza 2. «Ensanche Casco»

Es la así delimitada en la parte gráfica de las presentes Normas.

4.3.2.1. Condiciones de volumen e higiénicas.

1. – La edificación normal será cerrada con patios interiores o patios de manzana o en línea entre medianerías, o abierta, según planos de diseño. En aquellas áreas de Suelo Urbano que así queden señaladas en la parte gráfica, podrán proponerse otras alternativas de distribución de volúmenes, admitiéndose las tipologías de bloque abierto y vivienda unifamiliar en cualquiera de sus versiones. Para ello será preceptiva la redacción previa de un Estudio de Detalle, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. En cualquier caso, el área mínima objeto del Estudio de Detalle será una manzana completa. En este caso, el volumen alcanzado, que será libre, no superará en ningún caso el 80% del que se obtendría en una actuación normal, siendo preceptivo el cumplimiento de las Normas de carácter general.

En el caso de adoptarse la alternativa de Estudio de Detalle, en las áreas así señaladas, se establecen las siguientes determinaciones:

A. — Edificación unifamiliar.

– Las tipologías edificatorias autorizadas serán la vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en el Estudio de Detalle.

– La superficie mínima de parcela será:

A. – Vivienda unifamiliar en hilera 70 m.² sin jardín privado, 120 m.² con jardín privado.

B. – Vivienda unifamiliar pareada 300 m.².

C. – Vivienda unifamiliar aislada 600 m.².

– Los frentes mínimos de parcela a la vía de acceso serán:

Vivienda unifamiliar en hilera 5 m.

Vivienda unifamiliar pareada 8 m.

Vivienda unifamiliar aislada 10 m.

La edificabilidad neta máxima, suma de todas las plantas por m.² de solar será:

– Vivienda unifamiliar en hilera 1,5 m.²/m.².

– Vivienda unifamiliar pareada 1 m.²/m.².

– Vivienda unifamiliar aislada 0,5 m.²/m.².

La construcción bajo rasante no se considera en ningún caso, quedando excluida del cómputo de superficie total construable. Sólo se podrá destinar a garaje, trastero, bodega o instalaciones del edificio.

– La ocupación máxima de parcela será:

– 80% en vivienda unifamiliar en hilera.

– 50% en vivienda unifamiliar pareada.

– 30% en vivienda unifamiliar aislada.

– Los retranqueos mínimos serán:

– En vivienda unifamiliar en hilera 3 m. al frente.

-En vivienda unifamiliar pareada 3 m. a los linderos no medianeros y al frente.

-En vivienda unifamiliar aislada 3 m. a cualquier lindero y 5 metros al frente.

-Se admiten cuerpos volados, sin limitación alguna, siempre que se respeten los retranqueos mínimos a linderos.

-La altura máxima será de 2 plantas o 6,5 metros.

-Será obligatorio el cerramiento en la alineación al frente con 0,80 m. de fábrica y el resto de cerrajería, o seto vegetal.

-Se exige un aparcamiento por vivienda.

-El uso permitido es el de vivienda unifamiliar. Se toleran como usos compatibles el de oficinas privadas o pequeños locales comerciales anejos, del mismo propietario que la vivienda.

Se admiten los usos deportivos. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria.

-Se admiten libertad de diseño y composición, con las siguientes limitaciones:

A) Materiales: Se prohíben los aplacados, excepto los de piedra y el de ladrillo a cara vista de colores claros. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

B) Cubiertas: Se prohíben las cubiertas planas y las acabadas en pizarra o uralita así como de cualquier material que no sea teja roja.

B. — Edificación abierta.

-Las tipologías edificatorias autorizadas serán bloques aislados sin patios cerrados, pareados sin patios cerrados, bloques en H, y bloques adosados con o sin patios cerrados, separados por espacios libres ajardinados, cuya plantación y conservación será de cuenta de los propietarios.

-Alineaciones: Serán las reflejadas en el Estudio de Detalle.

-Retranqueos: El retranqueo mínimo a cualquier lindero será de 3 m., salvo compromiso escrito entre colindantes para edificar adosados, de acuerdo con la ordenación aprobada.

-Separación mínima entre bloques: La distancia menor entre dos bloques, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a la semisuma de sus alturas, con un mínimo de 5 m.

-Dimensión de bloque: La longitud máxima del bloque o conjunto de bloques, medidos en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 m. En bloques sin patios cerrados, el ancho máximo será de 12 metros y 18 metros en los bloques con patios cerrados. En bloques aislados con uso exclusivo y distinto de viviendas podrán admitirse dimensiones mayores.

-Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será de 300 m.².

-Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo de parcela será de 10 m.

-Altura máxima de la edificación: Tres plantas (baja más dos) o 9,5 metros.

-Superficie máxima construible (ocupación de parcela): Será del 60% de la superficie total de parcela neta, destinándose el resto a viales de acceso público, aparcamiento y jardines.

-Altura de pisos: La altura libre de la planta baja será de 4 metros como máximo, y 3 en las restantes, siendo los mínimos 3 y 2,5 respectivamente.

-Cuerpos volados: 1/12 del ancho de la calle o distancia a otras edificaciones, con 1,20 como máximo.

-Aparcamientos: La edificación dispondrá de aparcamiento por vivienda o por cada 50 m.² construidos para otro uso. Esta dotación de aparcamiento en la parcela, sólo podrá eximirse cuando la Ordenación general contenida en el Estudio de Deta-

lle, disponga de soluciones colectivas, debidamente justificativas y localizadas.

-Espacios libres: Los espacios entre bloques y los debidos a retranqueos, deberán estar ajardinados en una superficie no menor del 60% de los mismos, pudiéndose destinar el 40% restante a juegos de niños o aparcamientos privados descubiertos.

-Sótanos: Sólo podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento y servicios auxiliares de la finca, debiéndose ajardinar la cubierta de la misma, cumpliendo en el conjunto de los espacios libres lo dispuesto en el punto anterior.

-El uso dominante será el de vivienda colectiva considerándose usos tolerados o compatibles, los destinados a alojamientos públicos (residenciales, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios del automóvil, locales comerciales, oficinas públicas y privadas y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, de espectáculos, etc.). Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria. Para la instalación de los talleres tolerados en esta Ordenanza deberá, no obstante, atenderse a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

-Las condiciones de estética serán las mismas que las señaladas con carácter general en el punto 4.3.2.3.

2. - La parcela mínima será la catastral existente o 100 m.² en nuevas parcelaciones.

3. - La superficie ocupada de parcela no se fija, siendo obligatorias las alineaciones y rasantes de las presentes Normas. En caso de actuación normal, la parcela se podrá cubrir en su totalidad en planta baja. El fondo máximo edificable será de 12 metros, salvo que se señalen alineaciones interiores.

4. - La altura máxima se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del último forjado en el punto medio de la fachada. En el caso de que se produzcan distintas alturas, se estará a lo establecido en el punto 4.3.1.1.-5. La altura normal para todo el suelo urbano en que sea de aplicación esta Ordenanza será la siguiente:

-Para calles con ancho superior a 10 metros, cuatro plantas o 13 metros.

-Para calles con ancho inferior a 10 metros, tres plantas o 10 metros.

Teniendo en cuenta el grado de consolidación actual, los edificios que den fachada a la carretera N-120 Logroño-Vigo, entre la gasolinera, ubicada junto a los jardines, y el límite del Suelo Urbano, dirección Burgos, podrán tener una altura de cinco plantas o 16 metros. Si un solar diese fachada a dos calles de distinta anchura, podrá disponerse la fachada de la calle de mayor rango en un fondo de 12 metros. La altura mínima será de dos plantas o 7 metros.

5. - La altura máxima de planta baja será de 4,00 m. y 3,5 m. la mínima. Estas alturas en plantas de pisos serán de 2,80 y 2,50 metros respectivamente.

6. - Los patios interiores tendrán una dimensión tal que se pueda inscribir un círculo igual a 1/3 de la altura del paramento más alto, que lo encuadre con un mínimo de 3,00 metros.

7. - La parcela se podrá cubrir en su totalidad en planta baja.

8. - Se admiten vuelos con un saliente de 1/12 del ancho de la calle y un máximo de 1,10 metros.

9. - Las viviendas serán exteriores con el mismo criterio del punto 4.3.1.1.-6.

10. - Se exige una plaza de aparcamiento por cada 2 viviendas.

4.3.2.2. Condiciones de uso

Son las mismas que las establecidas en la Ordenanza 1, punto 4.3.1.2.

4.3.2.3. Condiciones de estética

Las condiciones arquitectónicas que se realicen en estas zonas deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la composición, que será libre.

La uralita queda prohibida como material de cubrición, admitiéndose únicamente la teja plana ligera en color rojo, como alternativa de la curva tradicional. Las cubiertas serán con faldones.

Se prohíbe el color blanco en acabados exteriores, y el ladrillo cara-vista en tonos amarillentos.

4.3.2.4. Condiciones de Ejecución y Gestión

El área de Suelo Urbano situada junto al Casco Antiguo, comprendida entre la Carretera de Haro y el arroyo Trambasaguas, deberá ser necesariamente, previa edificación, objeto de un Estudio de Detalle, ya que sus condiciones topográficas y la anarquía de la edificación existente, aconsejan una precisión y definición en las Determinaciones Urbanísticas que estas Normas, por sus limitaciones materiales, no pueden alcanzar. En caso necesario se definirán por el Ayuntamiento una o varias Unidades de Actuación, para asegurar el justo reparto de cargas y beneficios.

4.3.3. Ordenanza 3. «Residencial abierta»

Será de aplicación en la zona así delimitada en la parte gráfica de las presentes Normas:

4.3.3.1. Condiciones de volumen e higiénicas

1. – Las tipologías edificatorias autorizadas serán bloques aislados sin patios cerrados, pareados sin patios cerrados, bloques de H y bloques adosados con o sin patios cerrados, separados por espacios libres ajardinados, cuya plantación y conservación será de cuenta de los propietarios. Se admite igualmente la vivienda unifamiliar en cualquiera de sus tres versiones: aislada, pareada o en hilera.

2. – Alineaciones. Exteriores: las reflejadas en la parte gráfica de las presentes Normas.

De edificaciones: Las que se propongan en el correspondiente proyecto técnico o en los Estudios de Detalle.

3. – Retranqueos: El retranqueo mínimo a cualquier lindero será de 3 m., salvo compromiso escrito entre colindantes para edificar adosados, de acuerdo con la ordenación aprobada.

4. – Separación mínima entre bloques: La distancia menor entre dos bloques, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a la semisuma de sus alturas, con un mínimo de 5 metros.

5. – Dimensión de bloque: La longitud máxima del bloque o conjunto de bloques, medidos en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 m. En bloques sin patios cerrados, el ancho máximo será de 12 metros y 18 metros en los bloques con patios cerrados. En bloques aislados con uso exclusivo y distinto de viviendas podrán admitirse dimensiones mayores. En el caso de edificación en vivienda unifamiliar en hilera, no se establece limitación alguna. No obstante, los nuevos edificios podrán adosarse a los actualmente existentes al objeto de tapar medianerías.

6. – Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será de 300 m.². Para el caso de edificación unifamiliar, se estaría a lo establecido en el punto 4.3.4.-2.

7. – Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo de parcela será de 10 metros. En el caso de edificación unifamiliar, se estará a lo establecido en el punto 4.3.4.1.-3.

8. – Altura máxima de la edificación: Tres plantas (baja más dos) o 10 metros.

9. – Superficie máxima construible (ocupación de parcela): Será el 60% de la superficie total de parcela neta, destinándose el resto a viales de acceso público, aparcamiento y jardines. En el caso de adoptarse las tipologías de edificación unifamiliar se estará a lo establecido en el punto 4.3.4.1.-5.

10. – Altura de pisos: La altura libre de la planta baja será de 4 metros como máximo, y 3 en las restantes, siendo los mínimos 3 y 2,50 respectivamente, excepto en vivienda unifamiliar que será de 2,50 en todos los casos.

11. – Cuerpos volados: 1/12 del ancho de la calle o distancia a otras edificaciones, con 1,20 como máximo.

12. – Aparcamientos: La edificación dispondrá de aparcamiento por vivienda o por cada 50 m.² construidos para otro uso. Esta dotación de aparcamiento en la parcela, sólo podrá eximirse cuando la Ordenación General contenida en el Estudio de Detalle, disponga de soluciones colectivas, debidamente justificativas y localizadas.

13. – Espacios libres: Los espacios entre bloques y los debidos a retranqueos, que no queden afectados a uso público, deberán estar ajardinados en una superficie no menor del 60% de los mismos, pudiéndose destinar el 40% restante a juegos infantiles o aparcamientos privados descubiertos. Estos espacios podrán ser de carácter privado, soportando su mantenimiento en este caso, los propietarios.

14. – Sótanos: Sólo podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento y servicios auxiliares de la finca, debiéndose ajardinar la cubierta de la misma, cumpliendo en el conjunto de los espacios libres lo dispuesto en el punto anterior.

4.3.3.2. Condiciones de uso

El uso dominante será el de vivienda colectiva considerándose usos tolerados o compatibles, la vivienda unifamiliar en sus tres versiones y los destinados a alojamientos públicos (hoteles, pensiones, albergues, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, oficinas públicas y privadas y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religiosos, espectáculos, etc.), así como el uso agrícola, que sea compatible con el residencial. Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria. Para la instalación de los talleres tolerados en esta Ordenanza deberá atenderse a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.3.3.3. Condiciones de estética

Serán las mismas que en el punto 4.3.2.3.

4.3.3.4. Condiciones de ejecución y gestión

En aquellos casos que por la importancia de la actuación, régimen de propiedad, o cualesquiera otras circunstancias que, a juicio del Ayuntamiento puedan comprometer el resultado urbanístico, éste podrá exigir la redacción previa de un Estudio de Detalle, o definir Unidades de actuación, para asegurar el justo reparto de cargas y beneficios.

4.3.4. Ordenanza 4. «Residencial Baja Densidad»

Será de aplicación en el área así delimitada en el plano correspondiente.

4.3.4.1. Condiciones de volumen e higiénicas

1. – Las tipologías edificatorias autorizadas serán la vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera. Las alineaciones y rasantos serán las definidas en las Normas, o en su caso en el correspondiente Estudio de Detalle.

2. – La superficie mínima de parcela será:

-Vivienda unifamiliar en hilera 70 m.² sin jardín privado, 120 m.² con jardín privado.

-Vivienda unifamiliar pareada 300 m.².

-Vivienda unifamiliar aislada 600 m.².

3. – Los frentes mínimos de parcela a la vía de acceso serán:

-Vivienda unifamiliar en hilera 5 m.

-Vivienda unifamiliar pareada 8 m.

-Vivienda unifamiliar aislada 10 m.

4. – La edificabilidad neta máxima, suma de todas las plantas por metro cuadrado de solar será:

- Vivienda unifamiliar en hilera 1,5 m.²/m.².
- Vivienda unifamiliar pareada 1 m.²/m.².
- Vivienda unifamiliar aislada 0,5 m.²/m.².

La construcción bajo rasante no se considera en ningún caso, quedando excluida del cómputo de superficie total construible. Sólo se podrá destinar a garaje, trastero, bodega o instalaciones del edificio.

5. – La ocupación máxima de parcela será:

- 80% en vivienda unifamiliar en hilera.
- 50% en vivienda unifamiliar pareada.
- 30% en vivienda unifamiliar aislada.

6. – Los retranqueos mínimos serán:

- En vivienda unifamiliar en hilera 3 m. al frente.
- En vivienda unifamiliar pareada 3 m. a los linderos no medianeros y al frente.
- En vivienda unifamiliar aislada 3 m. a cualquier lindero y 5 metros al frente.

7. – Se admiten cuerpos volados, sin limitación alguna, siempre que se respeten los retranqueos mínimos a linderos.

8. – La altura máxima será de 2 plantas o 6,5 metros.

9. – Será obligatorio el cerramiento en la alineación al frente con 0,80 m. de fábrica y el resto de cerrajería, o seto vegetal.

10. – Se exige un aparcamiento por vivienda.

4.3.4.2. Condiciones de uso

El uso permitido es el de vivienda unifamiliar. Se toleran como usos compatibles el de oficinas privadas o pequeños locales comerciales anejos, del mismo propietario que la vivienda.

Se admiten los usos deportivos. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria.

4.3.4.3. Condiciones de estética

Se admiten libertad de diseño y composición con las siguientes limitaciones:

1. – Materiales: Se prohíben los aplacados, excepto los de piedra y el de ladrillo a cara-vista de colores claros. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

2. – Cubiertas: Se prohíben las cubiertas planas y los acabados en uralita.

4.3.4.4. Condiciones de ejecución y gestión

En las áreas así señaladas en el plano de determinaciones en Suelo Urbano, será preceptiva la presentación de un Estudio de Detalle, para la definición precisa de la red viaria, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. El trazado de calles que figura en la parte gráfica, se ha proyectado de forma que la cesión de viales se produzca a partes iguales entre las propiedades, en consecuencia, los ejes de las mismas deben coincidir sensiblemente con los límites de parcela.

4.3.5. Ordenanza 5. «Industria Actual»

Es la así delimitada en el plano correspondiente.

4.3.5.1. Condiciones de volumen e higiénicas

La ocupación y volumen serán los actuales, no obstante, se admiten ampliaciones que no requieran la incorporación de nuevos terrenos, hasta una ocupación máxima del 70% de la parcela y un 25% del volumen existente.

Se admiten la transformación de estas áreas de suelo, en zonas residenciales a medida que las actividades industriales vayan desapareciendo o trasladándose. Para ello será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle, siendo de aplicación en este caso las determinaciones de la Ordenanza 2: «Ensanche Casco». Las actuaciones, en este caso, serán por manzanas o propiedades completas. Se exceptúa el área situada en el extremo Sureste del Suelo Urbano, al borde de la N-120 Vigo-Logroño, en la que será de aplicación, en caso de transformación, la Ordenanza 4 «Residencial Baja Densidad».

4.3.5.2. Condiciones de uso

Se mantienen las actuales actividades industriales, sin perjuicio de introducir las medidas correctoras necesarias a los efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, que sean necesarias, al objeto de evitar molestias al vecindario. En caso de transformación de uso, se establecerán las determinaciones del punto 4.3.2.2. de las presentes Normas.

4.3.5.3. Condiciones de estética

La composición será libre, pero en atención a su condición de zona urbana se cuidará el diseño, prohibiéndose los acabados blancos y la uralita, salvo que sea de color rojo-teja, en caso de transformación, en el punto 4.3.2.3. de las presentes Normas.

4.3.6. Ordenanza 6: «Edificación deportiva»

-Será de aplicación en las zonas así señaladas en la parte gráfica.

-La edificación será de tipo deportivo o recreativo y los restantes usos vinculados al deportivo.

-La ocupación máxima de parcela será del 75%, destinándose un 25% del total para lugares de ajardinamiento y arbolado.

4.3.7. Ordenanza 7: «Agrícola»

Será de aplicación en las zonas así señaladas en el plano correspondiente.

4.3.7.1. Condiciones de volumen e higiénicas

1. – La edificación será de tipo agrícola, con tolerancia de vivienda anexa para propietario.

2. – La parcela mínima será de 300 m.².

3. – La ocupación máxima de parcela será del 60%.

4. – Los retranqueos serán de 5 m. al frente y 3 m. al resto de linderos.

5. – La altura máxima será de 5 metros al alero. Cuando se sitúe una vivienda en la planta superior, esta altura podrá ser de 7,50 metros en la zona destinada a vivienda.

6. – Las necesidades de aparcamiento deberán resolverse siempre dentro de los límites de parcela.

4.3.7.2. Condiciones de uso

Exclusivamente el agrícola, con tolerancia de vivienda anexa para propietario.

4.3.7.3. Condiciones de estética

La composición será libre, pero atendiendo al carácter rural en que se encuentra y a la proximidad al Casco Urbano, deberán cuidarse todas las condiciones de diseño, en especial en lo que se refiere al aspecto cromático. A estos efectos, se prohíben los acabados en blanco. Las cubiertas serán obligatoriamente con faldones, permitiéndose únicamente la uralita de color rojo-teja, como alternativa de la teja curva tradicional.

4.3.8. Ordenanza 8: «Núcleos Secundarios»

Será de aplicación en todas las entidades menores del término municipal.

Su contenido será básicamente igual al de la «Ordenanza 1», excepto en lo referente a la altura máxima, que será de dos plan-

tas o 6,5 m. autorizándose el desván tradicional, en cuyo caso aquélla podrá alcanzar los 7 metros.

4.4. Suelo urbanizable

4.4.1. Norma 1: «Industrial»

1. — Será de aplicación esta Norma en el Suelo así clasificado, con arreglo a la delimitación prevista en la parte gráfica de las presentes Normas.

2. — El uso será industrial, para industria de tipo medio y ligero, en los que se desarrollen actividades no incluidas en las categorías de Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o que por su distancia y medidas correctoras, puedan autorizarse, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. No se da limitación de superficie edificada ni de potencia instalada.

En cualquier caso, para su instalación las industrias habrán de justificar la viabilidad de realizar a costa de la propia promoción del Polígono un sistema de saneamiento adecuado a sus actividades.

Se toleran almacenes, comercios, oficinas, comedores, siempre que sean de servicio exclusivo de la fábrica a que presta servicio. La vivienda se tolerará exclusivamente para guarda vigilante. Se consideran incompatibles las instalaciones ganaderas semi-industriales.

3. — Las alineaciones y rasantes serán las que establezca el Plan Parcial que corresponda.

4. — Los retranqueos serán los siguientes: en industria con parcela mayor de 5.000 m.², 8 m. al frente de fachada y 5 m. al resto, en industrias con parcela mayor de 1.000 m.², 5 m. al frente de fachada y 3 m. al resto. En parcelas interiores y parcelas «nido» no se exigen retranqueos.

Los retranqueos a eje de calzada no serán inferiores a 10,50 metros

5. — La parcela mínima será de 400-500 m.² para la industria ligera y nave nido y 1.000 m.² para la industria media.

La superficie ocupada, podrá ser del 100% para industria ligera y nave-nido y del 70% para la industria media.

Los estándares para abastecimiento y evacuación se ajustarán en el Plan Parcial en función de la demanda previsible.

6. — La altura máxima de naves será de 9 metros, medida desde la rasante a la parte inferior de los elementos estructurales de cubierta, con tolerancia de elementos funcionales que la requieran mayor.

7. — Los viales serán los que se proyecten en el correspondiente Plan Parcial, con arreglo al siguiente dimensionamiento:

Vías principales, sección (cotas en metros):

— Servicios, 1,30; acera, 1,20; calzada, 7,00; acera, 1,20; servicios, 1,30.

Vías secundarias, sección (cotas en metros):

— Servicios, 1,30; acera, 1,20; calzada, 6,00; acera, 1,20; servicios, 1,30.

8. — Se reservarán como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² edificados, además de los necesarios para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad.

9. — La composición será libre, pero atendiendo al carácter rural en que se encuentra, deberá extremarse al máximo su diseño; en especial a lo que se refiere al aspecto cromático, al objeto de ocasionar las menores distorsiones posibles, prohibiéndose los acabados blancos y la uralita, salvo que sea de color rojo-teja.

10. — El Plan Parcial que desarrolle este sector deberá referirse a la totalidad del mismo, pero estableciendo los Polígonos y fases que procedan, atendiendo especialmente los aspectos de estructura crecedera y principio de inversión mínima en infraestructuras.

El acceso al polígono desde la Carretera N-120 se efectuará exclusivamente a través de la actual carretera a San Miguel de Pedroso.

4.5. Suelo no urbanizable

4.5.1. Normas generales

1. — En el suelo clasificado como no urbanizable no podrá llevarse a cabo ninguna actuación urbanística que no sea permitida en las Normas Subsidiarias, relacionadas con las actividades productivas que se deriven del uso y condiciones naturales del suelo, como la explotación agrícola, la de los recursos naturales, valores paisajísticos, defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

2. — La edificación que se lleve a cabo, previa consulta al Ayuntamiento, para el cumplimiento de estos fines, se atenderá a las condiciones especiales que se fijen en cada caso concreto, en la licencia que se otorgue en aplicación de los principios antes establecidos, y lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Suelo.

4.5.2. Suelo no urbanizable de protección común

1. — Forma parte de este suelo, el así señalado en el correspondiente plano y se caracteriza por no tener un especial interés agrícola, ganadero, forestal, ecológico o paisajístico.

2. — En él no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3. de la Ley del Suelo, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar o bifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

3. — A los efectos de los criterios de formación de núcleo de población y parcela mínima edificable, se estará a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales con ámbito provincial de Burgos vigentes.

4. — Los retranqueos mínimos a fondos y laterales serán de 5 metros.

5. — La edificabilidad será de 0,05 m.²/m.² en edificios de vivienda y 0,2 m.²/m.² en el resto de usos autorizados. Las alturas serán de 2 plantas, incluida la baja con un máximo de 6 metros a cota inferior de cornisa o alero y 8 metros a coronación de cubierta, en edificios de vivienda. Una planta en explotaciones agropecuarias con un máximo de 5 y 7,50 metros a cota de alero y cumblera respectivamente y tres plantas o 10,5 metros a cota inferior del último forjado, en edificios de utilidad pública o interés social.

6. — La composición será libre, pero ateniéndose a las siguientes condiciones.

— La cubierta será con faldones inclinados, excepto en los edificios de utilidad pública o interés social, en los que, por razones funcionales, se podrá acudir a otras soluciones debidamente justificadas, con empleo de materiales de color y textura que se asemejen a la teja árabe curva.

— Se prohíben el ladrillo cara-vista, que no sea de color rojizo o tostado y el ladrillo satinado en cualquier color, y cualquier acabado de fachada en color blanco.

— Los cerramientos de parcela no podrán ser opacos por encima de 1 m. de altura. Por encima de ésta se podrán utilizar cierres vegetales, etc.

7. — Los vertidos precisarán tratamiento previo, siendo preceptivo, en la solicitud de licencia, la incorporación de la solución técnica adoptada.

4.5.3. Suelo no urbanizable de Protección Especial

1. — Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas y coincide sensiblemente con las masas forestales y riberas de los ríos.

2. — Podrán realizarse en él actividades o usos que puedan mantener sus condiciones naturales, pero nunca las que las puedan alterar.

2455. — 334.400

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Tributos

EXPOSICION AL PUBLICO DEL PADRON DEL I.A.E.

Cuotas provinciales y nacionales

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público la matrícula del mismo desde el 15 al 30 de abril, pudiendo ser examinada citada matrícula en la Sección de Tributos, en la calle Aranda de Duero, número 3-1.º durante las horas de atención al público (9-13 horas).

Según dispone el artículo 4 de dicha norma, contra la exclusión, inclusión o alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el artículo 2.2 del citado Real Decreto, cabe interponer:

Dado que el acto lo dictó la Administración Tributaria del Estado, recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en calle Vitoria, número 39.

Burgos, 6 de abril de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9903036/2881.—6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Anuncio de la cobranza de la tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía número 150/99, de fecha 9 de abril de 1999, el siguiente padrón fiscal:

Tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 1999, por un importe de cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta y una mil cien pesetas (55.841.100 pesetas).

Queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 16 de abril al 18 de junio del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos (en horario de oficina de 9 a 14 horas), debiendo presentar en sus oficinas los trópicos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio según establece el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, así como intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Recordándoles que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

Aranda de Duero, a 9 de abril de 1999. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

9903017/2871.—6.000

Ayuntamiento de Frías

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «pavimentación de la calzada de acceso a la Puerta de Medina, en Frías».

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. — Objeto: La ejecución de las obras de «pavimentación de la calzada de acceso a la Puerta de Medina, en Frías», con un presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ciento nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas, según proyecto redactado por el Arquitecto don José María Ruiz López.

2. — Tipo de licitación: 7.109.253 pesetas, IVA incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. — Plazo de ejecución: Tres meses.

4. — Garantías: Provisional, 142.285 pesetas. Definitiva, 4% del precio de adjudicación del contrato.

5. — Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. — Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. — Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del primer lunes hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación.

8. — Modelo de proposición y documentación complementaria:

— Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción: «Proposición para la subasta de las obras de».

— El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según los exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

— El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en la cláusula XXV, del pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975.

En Frías, a 5 de abril de 1999. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

9902894/2826.— 11.400

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Que se encuentra expuesta al público en las oficinas municipales por espacio de quince días la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1999, por las ejercidas en este municipio.

Contra la inclusión, exclusión o modificación de los datos contenidos en la aludida matrícula podrá interponerse potestativamente ante la Delegación en Burgos de la Agencia Tributaria del

Estado recurso de reposición; o bien reclamación económico-administrativa ante la Sala en Burgos del Tribunal Económico Administrativo en plazo de un mes siguiente a la finalización del período de exposición al público de la aludida matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto.

Frías, a 6 de abril de 1999. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

9902931/2823.— 6.000

Junta Vecinal de Villahizán de Treviño

Aprobado por esta Entidad el documento técnico de las obras de pavimentación de la calle Travesía de Sordillos en Villahizán de Treviño, por un importe de 1.500.000 pesetas, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1999, el expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, donde por espacio de quince días podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Villahizán de Treviño, a 30 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9902827/2872.— 6.000

Junta Vecinal de Villanueva de Odra

Aprobado por esta Entidad el documento técnico de las obras de pavimentación del Camino Eras, en Villanueva de Odra, por un importe de 1.500.000 pesetas, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1999, el expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego donde por espacio de quince días podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Villanueva de Odra, a 30 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9902829/2877.— 6.000

Ayuntamiento de Belorado

Por doña María Pilar Angulo Rubio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para instalación de una peluquería en calle Redecilla del Campo, número 1, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, a 5 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9902874/2873.— 6.000

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de enero pasado, aprobó las obras de pavimentación parcial de calles de esta localidad, según memoria valorada elaborada por el Arquitecto Técnico don J. Javier Sarralde Fernández, por

importe de 2.055.216 pesetas, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1999.

Se expone al público en la Secretaría Municipal la referida memoria al objeto de que pueda ser examinada y en su caso presentar las reclamaciones a que haya lugar.

En Prádanos de Bureba, a 6 de abril de 1999. — El Alcalde, Juan Ruiz Peñalba.

9902889/2874.— 6.000

Ayuntamiento de Villegas

Por don Calixto Márquez Jaramillo, con D.N.I. número 8.740.972-Y, se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para bar, que se ubicará en la calle Santa Ana, número 2, de esta localidad de Villegas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas, a fin de que los afectados por dicha actividad puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Villegas, a 3 de abril de 1999. — El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

9902938/2875.— 6.000

Comunidad de Regantes Canal de La Vid

Don Luis Granda Caridad, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de La Vid, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general extraordinaria y urgente, que se celebrará el domingo día 25 de abril de 1999, a las 12,30 horas de su mañana, en primera convocatoria, y a las 13,00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de La Vid, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación —si procede—, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º Información y aprobación tasas de C.H.D. campaña de 1998.

3.º Cesión aprovechamiento cinegético del lote vecinal en favor de esta Comunidad.

4.º Instancias de particulares.

5.º Ruegos y preguntas.

La Vid, 6 de abril de 1999. — El Presidente, Luis Granda Caridad.

9902919/2880.— 6.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de conformidad con el artículo 64.1 de la Ley 42/94 de 30 de diciembre del Real Decreto 1.732/94 y Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiéndose producido la vacante de su Secretaría-Intervención, procede consecuentemente, su provisión por razón de urgencia, de manera interina y por medio de concurso de méritos.

BASES

Primera: El objeto de esta convocatoria pública de concurso de méritos es la provisión como personal interino de una plaza de Secretaría-Intervención, tercera categoría, grupo B, reservada

a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mientras no se cubra la plaza reglamentariamente.

Segunda: Los requisitos de los aspirantes deberán ser los siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años.

c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología o Económicas, o en condición de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No hallarse incurso en causas de incompatibilidad, según lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de marzo.

f) No estar separado, reglamentariamente, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de tales funciones.

Tercera: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en el plazo de seis días naturales, contados desde el siguiente al que sea publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y estarán dirigidas al señor Alcalde-Presidente, poniendo en manifiesto que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañando toda la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que en la misma aleguen. Las instancias presentadas por cualquier otro medio previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recibidas fuera del plazo establecido, se tendrán por no puestas.

Cuarta: El procedimiento de selección será el concurso de méritos, valorándose los mismos de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Selección, en base al siguiente baremo, con la facultad para resolver cuantas dudas que surjan de su aplicación.

1. — Por estar en posesión de cualquiera de las licenciaturas universitarias que se requiere para acceder al puesto: Título de Licenciado en Derecho, Económicas o Ciencias Políticas, 2 puntos.

2. — Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la función pública de la Administración Local, escala de habilitación nacional, 1 punto por ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

3. — Por haber prestado servicio en las Corporaciones Locales desempeñando idéntico puesto de trabajo: Secretario-Interventor, 2 puntos.

4. — Por estar en posesión de otros títulos que incidan en el conocimiento socio-político, laboral y gestión administrativa, hasta un máximo de 2 puntos.

5. — Por conocimientos experiencia profesional debidamente justificada en los siguientes sectores: Contabilidad presupuestaria y de partida doble, en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, Informática, Urbanismo, Tesorería y Recaudación relacionado con la administración pública local, hasta un máximo de 2 puntos.

Quinta: La Comisión de Selección podrá convocar a los candidatos que sean seleccionados para realizar las entrevistas que estimen oportunas para determinar el grado de idoneidad, para el puesto convocado, de los mismos. Dicha entrevista podrá ser valorada hasta un máximo de 4 puntos. Su convocatoria será anunciada con una antelación mínima de cinco días naturales.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

Sexta: La Comisión de Selección formulará la propuesta de nombramiento a favor de la persona que estime con más mérito y capacidad, en base al orden de puntuación establecido entre cuantas personas hayan tomado parte en la convocatoria.

Séptima: La Comisión de Selección estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Presidente del Ayuntamiento don Alfredo Oraá Roa o Concejal en quien delegue.

Vocales: Funcionario designado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, don Ignacio Alfredo González Torres o funcionario en quien delegue.

Secretario: Funcionario de habilitación nacional, doña Angeles Ayala Gutiérrez o Secretario en quien delegue.

Octava: La persona seleccionada presentará dentro de los cinco días naturales, desde que se haga pública su aprobación los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte son exigidos en la base segunda, además de los que la Comisión haya valorado como méritos personales de la base cuarta.

Novena: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos que hace referencia la base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección, procederá a nombrar a la persona seleccionada como interino, que deberá tomar posesión en el plazo de tres días naturales a contar desde el día siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Décima: El personal interino que fuera designado al amparo de esta convocatoria, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones cuando concurran los supuestos contemplados en la Ley 42/94 y Real Decreto 1.732/94.

En La Puebla de Arganzón, a 8 de abril de 1999. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

9903010/2882. — 18.240

Junta Vecinal de Huidobro

Por medio del presente se hace público que se va a proceder a la legalización del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.083 de Huidobro, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del decreto 83/1998, del 30 de abril, por el que se desarrolla el Título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León; al objeto de que los propietarios de fincas rústicas que seguidamente se expresarán, a quienes no se ha podido notificar personalmente, puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días:

Los propietarios afectados son los siguientes:

Varona Huidobro, Aquilino
 Varona Huidobro, Honorato
 Varona Huidobro, Mauro
 Varono Huidobro, Catalina
 Varono Huidobro, Dionisio
 Terán Huidobro, Teresa
 Terán Huidobro, Tomás
 Terán Martínez, Matilde
 Peña Fernández, Ramona
 Gallo Santamaría, Carmen
 Gallo Báscones, Avelino
 Gallo Báscones, Claudio
 Fernández Ruiz, Justo
 Fernández Fernández, Vicenta
 Fernández Fernández, Manuel
 Fernández Fernández, Daniel

Díez Alonso, Antonio
 Báscones, Gumersinda
 Báscones Fernández, Donato
 Báscones Fernández, Florentina
 Beato Andrés, Mercedes
 Beato Andrés, Teodoro
 Andrés Andrés, Pablo
 Andrés Puertas, Eliseo
 Varona Gallo, Aureliano
 Valdizán Santamaría, Fermín
 Valdizán Santamaría, Lucía
 Valdizán Hernando, José
 Valdizán Iglesias, Lucía
 Santidrián Santamaría, Abraham
 Santamaría Andrés, Timotea
 Santamaría de Diego, Amalia
 Santamaría de Diego, Francisco
 Ruiz Terán, Alegría
 Ruiz Terán, Emeteria
 Ruiz Terán, Lucila
 Ruiz Terán, María
 Ruiz Terán, Mercedes
 Ruiz Terán, Obdílón
 Ruiz Terán, Victorina
 Ruiz Díez, Albino y herederos
 Ruiz Díez, Andrea
 Ruiz Díez, Basilisa
 Ruiz Díez, Constantino
 Ruiz Díez, Gerardo
 Ruiz Díez, José
 Ruiz, Victorina
 Patrimonio Nacional
 Marta Terán, Emerenciana
 Marta Terán, Victorina
 Martínez Peña, Marina
 Marquínez Fuenteurbel, Aurora
 Marquínez Fuenteurbel, Carmen
 Iglesias Valdizán, Lázaro de las y herederos
 Iglesias Hernando, Bernardo
 Iglesias Hernando, Rosendo
 Iglesias Santamaría, Mariano
 Iglesias Santamaría, Marta
 Iglesias Santamaría, Zenón
 Iglesias Santos, Mariano
 Iglesias Valdizán, Zenón
 Rectoral de Huidobro
 Huidobro Marquina, Santiago
 Huidobro Martínez, Santiago y hermanos
 Huidobro Martínez, Toribio y hermano
 González Huidobro, Antonia
 González Huidobro, Antonio
 González Huidobro, Benjamín
 González Huidobro, Polonio
 González Huidobro, Ricardo
 González Huidobro, Tasiano
 Terán Alonso, Flora
 Terán Díez, Isabel y hermanos
 Terán Díez, Ismael
 Terán Díez, Ismael y hermanos
 Terán Huidobro, Clementina
 Terán Huidobro, Mario
 Terán Huidobro, Teresa

Marquina Huidobro, Dámaso
 Marquina Huidobro, Macías
 Marquina Huidobro, Mario
 Marquina Huidobro, Moisés
 Huidobro Báscones, Abelardo
 Huidobro Báscones, Milagros
 Huidobro Báscones, Nieves
 Huidobro Gomila, Roberto
 Huidobro González, Roberto
 Huidobro González, Ruperto
 Huidobro Marquina, Moisés
 Huidobro Marquina, Santiago
 Huidobro Ruiz, Rosa
 Ruiz Martínez, Basilisa
 Ruiz Martínez, Esperanza
 Marquina Fuenteurbel, Aurora
 Marquina Fuenteurbel, Carmen
 Marquina Fuenteurbel, Encarnación
 Marquina Ruiz, Dámaso
 Marquina Ruiz, Saturnina
 Marquina Santamaría, Encarnación
 López Alonso, Felicitas

Huidobro, a 8 de abril de 1999. — El Alcalde-Pedáneo, Federico Llerena Fernández.

9902997/2883. — 20.900

Junta Vecinal de San Medel

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 3 de abril de 1999, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán el concurso público para el arrendamiento del negocio del inmueble totalmente reformado denominado «Casa Taberna de San Medel», se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos posibles, reclamaciones que puedan presentarse ante esta Alcaldía.

Simultáneamente se anuncia el concurso. Si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Lo será el arrendamiento del negocio junto con la vivienda, la finca urbana de propios, totalmente reformada, denominada «Casa taberna», con todas sus dependencias.

Duración del contrato. — Lo será por treinta y un meses, del 1 de junio de 1999 al 31 de diciembre del 2001, prorrogable a conveniencia de la Junta Vecinal, si se observare buena diligencia, por otros veinticuatro meses

Tipo de licitación. — 100.000 pesetas al mes para los primeros siete meses, incrementados por el I.P.C. reglamentario para el resto de anualidades. Debiéndose abonar por mes vencido, en los cinco primeros días del mes siguiente.

Fianzas. — Provisional, 50.000 pesetas; definitiva, el 50% de la adjudicación definitiva del total del contrato, en las formas previstas legalmente.

Bases del concurso. — Para la adjudicación del presente concurso, se tendrá en cuenta:

— El precio, que supondrá un 60%.

— El 40% restante, lo valorará la Mesa del Concurso, entre las siguientes características que por el ofertante se justifiquen:

Experiencia en negocios similares.

Compromiso o programa de gestión del negocio (horario, oferta de comidas, garantías etc.)

Proposiciones. — Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en este pliego de condiciones, no pudiendo alterar el contenido del mismo.

A cada proposición se acompañarán dos sobres cerrados con la siguiente documentación:

Sobre A) Documentación acreditativa de personalidad, con la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o acreditándolo con el original.

Escritura de poder bastanteada, compulsada o legalizada, si actúa en representación de otra persona.

Escritura de constitución de la Sociedad y N.I.F. de la misma, si se trata de una persona jurídica.

Resguardo acreditativo de constitución de la fianza provisional o el metálico de la misma.

Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

Certificación bancaria o de otro tipo, demostrativa de su solvencia económica.

Todos aquellos documentos que el ofertante considere oportunos para incrementar su puntuación en el concurso.

Sobre B) Oferta económica de acuerdo con el modelo que se entregará al efecto.

Las proposiciones que deberán dirigirse al señor Alcalde de la Junta Vecinal, podrán presentarse desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta quince minutos antes de la apertura de plicas, que tendrá lugar en la Casa Concejo de la Junta Vecinal, sita en la Plaza Mayor de la localidad.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta Vecinal el día 16 de mayo próximo, a las 13,30 horas.

La Junta Administrativa de San Medel se reserva el derecho, durante los ocho días siguientes, al de celebración del concurso, a no adjudicar el contrato definitivo de arrendamiento al postor máximo, siempre que para ello hubiere fundadas razones que se expresarán al mismo, dentro de dicho término, en escrito razonado, en cuyo caso se adjudicará al segundo postor que hubiere ofrecido mejor precio.

Resto de condiciones a ver en el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la Alcaldía de San Medel o bien en el Ayuntamiento de Cardeñajimeno en horas de oficina.

En San Medel, a 3 de abril de 1999. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

9902954/2876. — 30.400

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1999, la memoria valorada de pista polideportiva en Tordueles, de este municipio, suscrita por el Arquitecto Técnico don Luis Briones Heras y por un presupuesto de ejecución por contrata de 3.347.406 pesetas, se expone al público durante quince días naturales, al objeto de que puedan formularse posibles reclamaciones al respecto.

Quintanilla del Agua, a 6 de abril de 1999. — El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

9902898/2879. — 6.000

En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1999 y con la debida autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como de la Confederación Hidrográfica del Duero, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto. — Enajenación, mediante subasta pública, en procedimiento abierto y trámite de urgencia, de 196 chopos canadienses, que cubican aproximadamente unos 126 m.³, ubicados en Tordueles, en paraje conocido como «Camino al Molino».

Precio de licitación. — Un millón doscientas sesenta mil (1.260.000) pesetas, al alza, sin incluir el I.V.A. correspondiente.

Fianzas. — La provisional del 2% y la definitiva del 4%, ambas del tipo de licitación.

Pliego de condiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en la localidad de Quintanilla del Agua.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 10,30 horas a 14,00 horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según modelo que consta en el pliego de condiciones. Si el último día fuera sábado o inhábil se prorrogará al inmediato hábil siguiente.

Apertura de plicas. — A las 14,00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo anterior, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Si resultase sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

Condiciones de pago y de corta. — Se encuentran especificadas en el pliego de condiciones, el cual se expone simultáneamente al público durante ocho días a efectos de formular alegaciones, quedando supeditada la subasta al resultado de esta exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, a 6 de abril de 1999. — El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

9902897/2878. — 9.120

Juntas Vecinales de Tolbaños de Abajo y Huerta de Abajo

Aprobados por los Plenos de estas Juntas Vecinales se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de aprovechamientos forestales en el año 1999.

Debidamente autorizados por la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública por la vía de urgencia, previa licitación de los siguientes aprovechamientos forestales de los Montes Sierra Campiña, número 280 del C.U.P.; y Monte La Dehesa, número 275 del Monte Riobaraja; número 278 C.U.P.; y Monte Particular Los Ríos, pertenecientes a estas Juntas Vecinales

Día de la subasta: A las 13 horas del día 8 de mayo de 1999.

Lotes del monte La Dehesa número 275 C.U.P.

Lote 1/99 corta ordinaria: 225 pinos silvestres con 260 m.³ de madera, tasados a 11.000 pesetas el m.³ total tasación base: 2.860.000 pesetas, con revisión de cubicación,

Lotes del monte Sierra Campiña, número 280.

Lote 1/99. — Corta ordinaria: 304 pinos silvestres con 418 m.³ de madera tasados a 12.000 pesetas el m.³, total de tasación base 5.016.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote 2/99. — Corta ordinaria paraje: El Pedregal, rodales 7 y 24: con 302 pinos con 380 m.³ de madera tasados a 12.000 pesetas m.³, total tasación base 4.560.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote 3/99. — Corta ordinaria paraje: Vereda del Pedregal, rodal 7 con 300 pinos con 358 m.³ de madera, tasados a 12.000 pesetas el m.³, total tasación base 3.938.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote del monte Riobaraja, número 278 C.U.P.

Lote 1/99. — Corta ordinaria: 252 pinos silvestres con 196 m.³ de madera, tasados a 9.000 pesetas el m.³, total tasación base: 1.764.000 pesetas, con revisión de cubicación.

Lote del monte particular Los Ríos.

Lote 1/99. — Corta ordinaria con 225 pinos con 281 m.³, tasados a 9.500 pesetas el m.³, total tasación base 2.669.500 pesetas, con revisión de cubicación.

Distribución del valor de adjudicación de los lotes: 15% al fondo de mejoras del monte; 85% al propietario del monte.

Otros ingresos en el fondo de mejoras del monte: Por gastos de operaciones facultativas (señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco): 100 pesetas el m.³, los cuales correrán a cuenta del adjudicatario que deberá ingresarlos en el fondo de mejoras del monte.

Plazo total de ejecución y época de corta: 15-3-2000. Forma de entrega: En pie.

Condiciones generales técnico-facultativas: Regirán las contenidas en los pliegos de condiciones técnico-facultativas para la regulación de aprovechamientos en montes a cargo de Icona, de 24 de abril de 1975.

Condiciones específicas técnico-facultativas: Los pies se cortarán a 12 centímetros en punta delgada, en las zonas con regeneración, los pies una vez desramados y descopados se sacarán a cargadero individualmente, las vías de saca serán las existentes en el monte, deben ser apilados todos los restos de corta con diámetro superior a 7 centímetros. La revisión de cubicación correspondiente se realizará según la siguiente fórmula $V = 3,1416 \cdot Dm^2 \cdot HF / 40000$ mc, siendo HF la longitud del fuste en metros, hasta 12 centímetros de diámetro de punta delgada y Dm, diámetro en centímetros, al medio de la longitud del fuste.

Proposiciones: Pliego cerrado, según modelo aprobado en el pliego de condiciones, haciendo constar el precio por m.³ y el precio base total de la subasta, al alza, previo depósito del 2% del precio de tasación, como fianza provisional, las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio, hasta cinco minutos antes de la hora de la subasta.

Fianzas: Provisional del 2% del precio de la tasación anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva del 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

Subasta: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 8 de mayo, siendo a continuación la adjudicación de las mismas.

De quedar desierto algún lote se celebrará segunda subasta del lote desierto el día 29 de mayo, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones de la primera subasta, por la vía de urgencia.

Tolbaños de Abajo, a 7 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903006/2884. — 17.860

Junta Vecinal de Villaescusa del Butrón

Por medio del presente se hace público que se va a proceder a la legalización del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.065, de Villaescusa del Butrón, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto 83/1998, del 30 de abril por el que se desarrolla el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León; al objeto de que los propietarios de fincas rústicas que seguidamente se expresarán, a quienes no se ha podido notificar personalmente, puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Los propietarios afectados son los siguientes:

Alcalde Martínez, Ana María

Alcalde Martínez, Aurora

Alonso Rodríguez, Dolores

Beato Alonso, José Antonio

Corrales de la Hoz, Abel

Corrales de la Hoz, Leonor

Corrales de la Hoz, María Luisa

Corrales de la Hoz, Moisés

Corrales de la Hoz, Oricia

Corrales de la Hoz, Juliana

Crespo Marquina, Rosario

Díez Alonso, Cándida

Fernández Herederos, Lucía

Gallo Rodríguez, José

García Terán, Alfredo

Corrales González, Cipriano

Hidalgo González, Fidel

Huidobro de los Bueys, Tomás

López Alonso, Ricardo

Martínez Ruiz, Encarnación

Martínez Ruiz, Hortensia

Real Martínez, Benedicta

Ruiz López, Ascensión

Ruiz López, Casilda

Ruiz López, Clemente

Desconocidos

Villaescusa del Butrón, a 5 de abril de 1999. — El Alcalde Pedáneo, Pedro Díez Sáez.

9902998/2885. — 6.650

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por el presente se anuncia al público que don Jesús Saiz García, en nombre y representación de Gravas y Hormigones Saiz, Sociedad Anónima, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para instalación de maquinaria para trituración y clasificación de áridos, en la gravera Las Cárcavas, de Espinosa de Juarros, según proyecto del Ingeniero Técnico de Minas don Miguel A. Manso Moneo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5,1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Ibeas de Juarros, a 8 de marzo de 1999. — La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

9902276/2931. — 6.000

Ayuntamiento de La Horra

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de abastecimiento de aguas incluido en el P.O.L. 1999, redactado por la Arquitecta doña María José Vallelado Cuéllar y cuyo presupuesto asciende a 19.809.501 pesetas, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

La Horra, a 10 de marzo de 1999. — El Alcalde, Jesús Fraile Mozo.

9902969/2932. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Conforme al Decreto de fecha 18 de marzo de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del R.O.F., se hace público que desde el día 22 al 27 de marzo de 1999 se hará cargo de la Alcaldía el 1.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con las atribuciones que en sustitución por ausencia del titular sean inherentes a dicho cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación desde la fecha del Decreto de referencia.

En Merindad de Sotoscueva, a 18 de marzo de 1999. — El Alcalde, Isaac Peña Saiz.

9902688/2933. — 6.000

Junta Vecinal de Eterna

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 58, de fecha 26 de marzo de 1999, anuncio de subasta del coto de caza de los montes de utilidad pública «Ordoquia» y «Valdebustos», se acuerda por esta Junta Vecinal modificar dicho anuncio excluyendo de la subasta el monte de utilidad pública, número 12 «Valdebustos».

Eterna, a 7 de abril de 1999. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

9903031/2937. — 6.000

Ayuntamiento de Zazuar

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de la finca rústica, número 349, del polígono 1, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Zazuar, a 25 de marzo de 1999. — El Alcalde, Juan José Bueno Cuesta.

9902698/2939. — 6.000

Ayuntamiento de Fuentecén

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentecén, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de con-

formidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Fuentecén, a 30 de marzo de 1999. — El Alcalde, José Ramón Arroyo Gómez.

9902870/2935. — 6.000

Ayuntamiento de Hortigüela

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1999 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento de bar «El Torcón», sito en el paraje denominado «El Torcón» en el término municipal de Hortigüela, por procedimiento abierto y forma de adjudicación de subasta, tramitación urgente y exponerla al público durante el plazo de ocho días para que se pueda examinar y presentar reclamaciones.

Segundo. — Anunciar la convocatoria de subasta pública para el arrendamiento de dicho bar, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

1. Objeto: El arrendamiento de bar «El Torcón», sito en el término municipal de Hortigüela, en el paraje denominado «El Torcón».

2. Tipo de licitación: El canon de arrendamiento se fija en 30.000 pesetas por temporada, pagaderas por adelantado y podrá ser mejorado al alza.

3. Duración del contrato: Se fija en el siguiente plazo, del 1 de abril al 1 de noviembre de 1999.

4. Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será de 600 pesetas y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

5. Gastos: Por cuenta del adjudicatario.

6. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9,30 a 14,00 horas, durante el plazo de trece días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

7. Pliego de condiciones: Estará a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hortigüela, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

9902962/2936. — 9.500

Comunidad de Regantes «San Roque» (La Riba y Escuderos de Valdelucio)

De acuerdo con los Estatutos de esta Comunidad de Regantes, artículo 43 y siguientes, se convoca a todos sus integrantes a la reunión de junta general ordinaria a celebrar en su domicilio social el próximo día 30 de abril de 1999, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16,30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día.

1.º — Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.

2.º — Examen y aprobación en su caso, de las cuentas de la Comunidad.

3.º — Exposición de las gestiones realizadas por la Junta de Gobierno.

4.º — Ruegos y preguntas.

En La Riba de Valdelucio, a 12 de abril de 1999. — El Presidente, Francisco Alonso.

9903056/2971. — 6.000